

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION EN LA**  
**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE**  
**LIBRE COMERCIO**

LIBRE COMERCIO  
1971

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**PRESENTA**

**MARIA DEL CARMEN ALBERICH GARCIA**

**MEXICO, D. F.**

**1971**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE

SR. LIC. JOSE ANTONIO ALBERICH LLaurado

A MI MADRE

SRA. CATALINA G. DE MADRIGAL

A MIS HERMANOS:  
MONTBERRAT Y MIGUEL

NURIA

ROCCIO

JOSEFINA

JORGE

SE AGRADECE SU COLABORACION EN EL PRESENTE TRABAJO

A LOS SEÑORES:

Lic. Pedro Díaz Barreiro y Pimentel.

Lic. Juan Manuel Reguena

Sra. Beatriz Massa de Gil

A TODOS MIS MAESTROS DE LA FACULTAD  
DE DERECHO, HACIENDO ESPECIAL MEN--  
CION A LOS SEÑORES LICENCIADOS:

LEANDRO AZUARA.

JORGE GABRIEL GARCIA RÓJAS.

MANUEL PAVON VASCONCELOS.

CIPRIANO GOMEZ LARA.

AL SR. LIC. EDUARDO RAMIREZ GARCIA.

AL SR. LIC. GIL GIL MASSA.

LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION EN LA ASOCIACION  
LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

## I N D I C E

	Pág.
<u>LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION EN LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO</u>	
 <u>PROLOGO</u>	 2
 <u>CAPITULO I</u>	
 <u>La Industria en América Latina y las Características del Proceso de Industrialización.</u>	 5
 <u>Antecedentes</u>	 5
1. El Proceso de Industrialización. Primera Fase	5
2. La Crisis de 1929 y su significación en el -- Proceso de Industrialización.	11
3. El Proceso de Industrialización. Segunda Fase. Sustitución de importaciones.	12
 <u>CAPITULO II</u>	
 <u>La Integración Económica Latinoamericana y la Necesidad de Industrializar la Región a Través de Mecanismos Especiales como son los Acuerdos de Complementación.</u>	 22
1. Concepto de Integración Regional	22
2. Etapas de la Integración	24
A) Area preferencial	24
B) Integración Fronteriza	26
C) Zona de Libre Comercio	26
D) Unión Aduanera	27
E) Mercado Común	29
F) Unión Económica	30
G) Comunidad Económica	31
3. El Proceso de Industrialización como Elemento Fundamental en la Integración Económica Latinoamericana y los Acuerdos de Complementación como Mecanismo Especial para Acelerar dicho Proceso.	31

## I N D I C E

	Pág.
<u>PROLOGO</u>	2
<u>CAPITULO I</u>	
<u>La Industria en América Latina y las Características del Proceso de Industrialización.</u>	5
<u>Antecedentes</u>	5
1. El Proceso de Industrialización. Primera Fase	5
2. La Crisis de 1929 y su significación en el -- Proceso de Industrialización.	11
3. El Proceso de Industrialización. Segunda Fase. Sustitución de importaciones.	12
<u>CAPITULO II</u>	
<u>La Integración Económica Latinoamericana y la Necesidad de Industrializar la Región a Través de Mecanismos Especiales como son los Acuerdos de Complementación.</u>	22
1. Concepto de Integración Regional	22
2. Stapas de la Integración	24
A) Area preferencial	24
B) Integración Fronteriza	26
C) Zona de Libre Comercio	26
D) Unión Aduanera	27
E) Mercado Común	29
F) Unión Económica	30
G) Comunidad Económica	31
3. El Proceso de Industrialización como Elemento Fundamental en la Integración Económica Latinoamericana y los Acuerdos de Complementación como Mecanismo Especial para Acelerar dicho Proceso.	31

### CAPITULO III

Pág.

<u>Los Acuerdos de Complementación Industrial como Mecanismos en el Proceso de Integración en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A L A L C).</u>	34
1. ALAIC. Objetivos Generales.	34
2. Acuerdos de Complementación.	36
A) En el Tratado de Montevideo.	36
B) Resoluciones Relativas al Proceso de Industrialización.	37

### CAPITULO IV

<u>Declaración de los Presidentes de América.</u>	47
1. Principios Fundamentales.	48
2. Disposiciones.	50
3. Análisis de la Declaración de los Presidentes de América en el Renglón de la Complementación Industrial.	51

### CAPITULO V

<u>Procedimientos Aplicables en Materia de Acuerdos de Complementación.</u>	57
1. Concertación.	57
A) Acuerdos de Complementación Concertados.	57
B) Procedimiento Establecido para la Concertación.	60
2. Adhesión	65
A) Los Acuerdos de Complementación como Excepción a la Cláusula de la Nación más Favorecida.	65
B) Procedimientos para la adhesión	68
3. Ejecución.	69
4. Denuncia.	70

CAPITULO VI

Pág.

Aspectos Fiscales de los Acuerdos de Complementación.

74

1. El Proceso de Desgravación.

74

A) Conceptos Fundamentales.

74

a) Gravamen.

74

b) Productos Originarios.

76

B) El Programa General de Liberación de Intercambio.

79

a) Listas nacionales.

80

b) Listas comunes.

82

C) Acuerdos de Complementación.

84

a) Características de la desgravación.

85

b) Determinación de la Calificación de Origen de las Mercaderías.

88

c) Arancel Externo Común.

89

2. Nomenclatura Arancelaria (NABALAC).

90

C O N C L U S I O N E S

94

B I B L I O G R A F I A

97

LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION EN LA ASOCIA-  
CION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

## PROLOGO

Actualmente la problemática del desarrollo económico tanto-- en países pobres como en países ricos es continuamente revisada y-- ajustada para ser acorde al dinamismo de la economía internacional.

Los cambios estructurales, dentro de la relación de intercan- bio, llevados a cabo en aquellos países cuyo potencial económico -- históricamente los ha situado en primer plano, necesariamente reper- cuten con un efecto negativo hacia aquellos países situados en áreas de menor desarrollo económico relativo, afectando los programas y - políticas económicas de cada uno de ellos en forma muy similar; es- to es, deteniendo su ritmo de desarrollo.

En este contexto, la agrupación en bloques económicos es una forma mediante la cual, países con un homogéneo grado de desarrollo y cercanía geográfica, o no, pero con metas comunes y afines, entre otros factores, integran actualmente sus economías con objeto de al- canzar individual y conjuntamente su desenvolvimiento, tal es el -- caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Dentro del Proceso señalado, la integración y complementa--- ción industrial se han considerado un aspecto fundamental, requirien- do para su realización de la adopción de instrumentos especiales -- como son los acuerdos de complementación industrial; criterio que - fue confirmado en el Primer Informe Presidencial rendido por el ac- tual Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez, en-- el cual se mencionó a los referidos acuerdos como un medio para lo-

grar el fortalecimiento del intercambio intrazonal.

Ante las situaciones planteadas corresponde al presente estudio precisar la función de los acuerdos de complementación como mecanismo para acelerar la integración industrial de América Latina.

En el Capítulo I se pretende señalar las características -- del proceso de industrialización de los países latinoamericanos du rante las fases previas a la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En el Capítulo II, analizados el concepto de integración y las etapas de la misma, se plantea la importancia que reviste el - proceso de integración industrial dentro de la integración económica y el objeto al cual atienden los acuerdos de complementación.

El análisis de los fundamentos jurídicos de los acuerdos -- de complementación es materia de los Capítulos III y IV.

El Capítulo V se refiere expresamente a los diversos procedi mientos establecidos en relación con el funcionamiento de los acuer dos de complementación y una crítica sobre el particular a fin de determinar las medidas de implementación que permitan mayor agilidad en la operancia de los mismos.

Finalmente, el Capítulo VI engloba los aspectos propiamente fiscales de los acuerdos de complementación industrial.

C A P I T U L O I

LA INDUSTRIA EN AMERICA LATINA Y LAS CARACTERIS-  
TICAS DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION

## C A P I T U L O I

### LA INDUSTRIA EN AMERICA LATINA Y LAS CARACTERIS- TICAS DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION

#### ANTECEDENTES

Uno de los problemas fundamentales que afronta América Latina en su desarrollo y que requiere de una revisión crítica de las causas y características que presenta es el problema industrial.

En efecto, si bien la industrialización constituye un factor primordial para iniciar y acelerar el desarrollo de un país, en los Estados latinoamericanos este proceso ha presentado varios obstáculos derivados del desarrollo mismo.

Del análisis de las etapas que comprende el proceso de industrialización se desprende que éste, desde su inicio, ha provocado una desigualdad distributiva del ingreso, un desaprovechamiento de los recursos con que cuentan los países de la zona, así como otros factores que han venido a contribuir negativamente en el desarrollo de los países latinoamericanos.

Aun cuando el problema es sumamente complejo y cada uno de los aspectos que presenta es materia de profundo y detallado estudio, se hace necesario plantearlo de manera general a fin de posteriormente establecer la importancia que revisten los acuerdos de complementación como mecanismo en el proceso de integración.

#### 1. El Proceso De Industrialización. Primera Fase

El inicio de la industrialización de los países latinoameri-

canos lo podemos ubicar históricamente a finales del siglo XIX y la primera y segunda década del presente siglo.

Esta primera fase de la industrialización se encontró basada en la expansión de las exportaciones de productos primarios. En efecto, los países latinoamericanos se caracterizaron como productores de materias primas, peculiaridad que aún guardan la mayoría de ellos.

La fuerte demanda mundial de estos productos ocasionó que en los sistemas de producción se aplicara cierta tecnología, pudiendo calificársele de rudimentaria, pero con la cual se obtuvo una mayor productividad.

Al aumentarse la cuantía de las exportaciones lógicamente se incrementó el ingreso de la población, desde luego en el lugar donde se expandían las exportaciones; traduciéndose en un mayor poder de compra, es decir, en una elevación de la demanda interna la cual se diversificó principalmente hacia los productos manufacturados que, como es obvio, se elaboraban en el exterior.

Consecuentemente se presentó un incremento de la demanda, en relación con productos manufacturados mientras que la oferta interna se concentró en reducidas líneas de producción de productos primarios.

Tenemos pues, que la especialización en la producción de materias primas produjo la elevación de la productividad y del ingreso, factores que condujeron al establecimiento de un mercado interno de productos manufacturados y colateralmente a la construcción -

de obras de infraestructura las cuales en momentos posteriores tienen especial importancia regional.

El caso latinoamericano se aleja de la experiencia clásica - pues mientras en ésta la industrialización es resultado de la introducción de innovaciones en los procesos productivos y de la consecuente reducción de precios lográndose así la sustitución de los productos artesanales y la formación del mercado; en aquél dicho mercado se formó, según quedó asentado, como consecuencia de la elevación de la productividad originada por la especialización del sector de la economía destinado a la exportación, habiendo sido abastecido el mercado interno inicialmente por importaciones.

En este orden de ideas el competidor a desplazar, al iniciar se la industrialización no es el productor artesanal de escasa productividad sino el de elevada eficiencia, localizado en los mercados mundiales.

Al alcanzar el mercado ciertas dimensiones las políticas proteccionistas fueron suficientes para provocar el surgimiento industrial, máxime si se toma en cuenta que ya se contaba con infraestructura debidamente instalada.

La capacidad del mercado interno para provocar un principio de industrialización dependió de diversas circunstancias que variaron de país a país.

Cuando el sector de exportación se encontraba integrado por industrias mineras la mano de obra empleada directamente era reducida y, además, en este caso por lo general los capitales eran prepon

derantemente extranjeros, repercutiendo en la formación de un mercado interno limitado.

Otro de los elementos que intervinieron en la configuración de la demanda fue el grado de concentración de la propiedad de la tierra y el excedente de mano de obra, ya que ambos factores condicionaban la distribución del ingreso.

Celso Furtado opina al respecto que "más que el régimen de propiedad de la tierra, fue la mayor o menor abundancia de la mano de obra excedente lo que pesó sobre la formación del núcleo inicial del mercado interno. Si la tierra era abundante, allí donde la mano de obra era escasa, se tendió al uso intensivo del factor trabajo y extensivo de la tierra, lo que permitió conciliar la concentración del ingreso con una tasa de salarios relativamente alta. En tales condiciones -y fue este el caso de Argentina y Uruguay- la concentración del ingreso no impidió la formación de un amplio mercado interno para productos manufacturados" (1)

En el caso de Brasil, a diferencia de Colombia y América Central, la producción de café se realizó en forma extensiva en condiciones que favorecieron la construcción de una importante infraestructura de transportes. Además, dado que existía escasez en la mano de obra fue necesario fijar tasas de salarios suficientemente al

---

(1) Celso Furtado

La Economía Latinoamericana desde la Conquista Ibérica hasta la Revolución Cubana 1a. Ed. México, D.F. Siglo Veintiuno Editores, S.A. Pág. 100.

tas para atraer a la población de otras regiones, fundamentalmente de Europa, Brasil constituye pues un ejemplo de país en que una economía basada en la exportación de productos primarios creó un importante mercado interno de manufacturas que facilitó el surgimiento del proceso de industrialización.

Bolivia aún cuando dispuso de un importante sector exportador no da ningún paso hacia la industrialización. Esto obedeció a que su economía se encontraba apoyada fundamentalmente por la producción minera destinada a mercados externos que absorbió una parte insignificante de mano de obra a una tasa de salario baja. Por otra parte la infraestructura creada para la producción minera no tiene gran significación para las demás actividades económicas.

Entre los países de exportaciones mixtas es decir, agrícolas y mineras, merece especial atención el caso de México.

La primera fase de industrialización en México, a diferencia de Argentina y Brasil, se asemeja al modelo clásico, ya que parte de una experiencia artesanal que es superada por la introducción de nuevas técnicas y absorbe mercados satisfechos en gran medida por la oferta artesanal.

El desarrollo de la industria minera para la exportación ocurrida en los últimos decenios del siglo pasado, se localiza en el norte del país por lo que surgió el problema de unir esas zonas con las regiones centrales, independientemente de que se contaba ya con la experiencia histórica de la pérdida de Texas y California la cual atendió, entre otras razones, a la desvinculación existente entre -

las áreas septentrionales y del centro del país.

Por otra parte, la mayoría de las actividades agrícolas de exportación más importantes, se situaban en el extremo sur del país, - en la península de Yucatán, donde se producía y se produce el henequén.

El Gobierno mexicano consciente de que la supervivencia del país dependía de su integración llevó a cabo una política de construcción de una importante red de transporte; y de eliminación de las barreras internas, que fragmentaban tradicionalmente el mercado nacional.

Las condiciones geográficas del territorio mexicano dificultaron el acceso a la mesa central de los productos venidos del extranjero por el mar, lo que propició la creación de un conjunto de industrias textiles desde la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, el desarrollo de estas industrias se vió obstaculizado por las barreras aduaneras internas, en beneficio de la supervivencia de la artesanía local, de antigua tradición en el país. Al unificarse el mercado nacional con las líneas de ferrocarril y la eliminación de barreras, - el núcleo manufacturero pudo ya expandirse con rapidez.

Posteriormente el núcleo industrial encuentra condiciones para consolidarse y crecer en la época del Porfiriato, en la inteligencia de que esto no representó el logro de uno de los objetivos del desarrollo industrial consistente en la elevación de los niveles de vida del pueblo.

las áreas septentrionales y del centro del país.

Por otra parte, la mayoría de las actividades agrícolas de exportación más importantes, se situaban en el extremo sur del país, - en la península de Yucatán, donde se producía y se produce el hene--quén.

El Gobierno mexicano consciente de que la supervivencia del - país dependía de su integración llevó a cabo una política de cons--trucción de una importante red de transporte, y de eliminación de -- las barreras internas, que fragmentaban tradicionalmente el mercado--nacional.

Las condiciones geográficas del territorio mexicano dificultaron el acceso a la mesa central de los productos venidos del extran--jero por el mar, lo que propició la creación de un conjunto de indus--trias textiles desde la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, el desarrollo de estas industrias se vió obstaculizado por las barreras aduaneras internas, en beneficio de la supervivencia de la artesanía local, de antigua tradición en el país. Al unificarse el mercado na--cional con las líneas de ferrocarril y la eliminación de barreras, - el núcleo manufacturero pudo ya expandirse con rapidez.

Posteriormente el núcleo industrial encuentra condiciones pa--ra consolidarse y crecer en la época del Porfiriato, en la intelligen--cia de que esto no representó el logro de uno de los objetivos del - desarrollo industrial consistente en la elevación de los niveles de--vida del pueblo.

## 2. La Crisis de 1929 y su Significación en el Proceso de Industrialización.

La crisis mundial acaecida en 1929 tiene fundamental importancia en el proceso de industrialización de América Latina dado -- que ésta representa un cambio en la tendencia de dicho proceso.

La primera fase del desarrollo del sector industrial se caracterizó por la expansión de las exportaciones. A partir de 1929 -- la industria -- producción es inducida principalmente por las tensiones -- provocadas debido a la declinación o al insuficiente crecimiento del sector exportador.

Sin embargo cabe señalar que la crisis de 1929, considerada -- como punto intermedio entre la primera y segunda fase del proceso -- de industrialización, no constituye una clara y tajante división en -- tre un período de depresión y otro de prosperidad, puesto que la ex -- pansion de las exportaciones presentaba inequívocos síntomas de de -- bilitamiento antes de 1929.

La -- presión económica ocurrida en 1929 la cual fue provoca -- da por la sobre producción mundial tuvo como consecuencia una dis -- minución en la capacidad para importar, la contracción del sector ex -- portador, la imposibilidad de contraer empréstitos, el desempleo y -- en general una paralización de la actividad económica. Dichos facto -- res vinieron a contribuir definitivamente en la decisión de modifi -- car el proceso evolutivo de las economías latinoamericanas, la cual -- desembocó en una política de sustitución de importaciones que se en -- cuentra estrictamente ligada con las políticas proteccionistas.

Sobre el particular Celso Furtado señala: "La contracción -- del sector externo dió lugar a dos tipos de reacciones, según el -- grado de diversificación alcanzado por la economía de cada país: -- "a).-Retorno de factores productivos al sector precapitalista -agri cultura de subsistencia y artesanía- en un proceso de atrofia de la economía monetaria; b).- Expansión del sector industrial ligado al mercado interno, en un esfuerzo de sustitución total o parcial de bienes que anteriormente eran adquiridos en el exterior". (1)

### 3. El Proceso De Industrialización Segunda Fase: Sustitución De Importaciones

La estructura del proceso de industrialización en la etapa - previa a la crisis mundial capitalista de 1929-1933, se caracterizó por la participación de las oligarquías terratenientes, las burguesías compradoras y los enclaves extranjeros situados fundamentalmente en la minera y en la agricultura de plantación.

Además, toda vez que la base de este proceso radicó en el -- sector exportador, generándose un crecimiento "hacia afuera", se -- creó una dependencia de las economías latinoamericanas en relación con los movimientos del mercado mundial.

La crisis tuvo como consecuencia que los países latinoamericanos iniciasen una nueva etapa del proceso industrial impulsada -- por la sustitución de importaciones, entendida esta como "el aumento de la participación de la producción industrial, destinada al --

---

(1) Celso Furtado Op. Cit. Pág. 109.

mercado interno, en el producto bruto, en condiciones de declinación de la participación de las importaciones en el producto" (1), a fin de proteger su industria incipiente de la competencia externa y de aislarse de los efectos provenientes de las economías del resto del mundo.

Este modelo de desarrollo industrial requirió para su realización de políticas proteccionistas consistentes en la elevación de aranceles, establecimiento de requisitos para las importaciones y medidas de fomento industrial.

Así se tiene, a manera de ejemplo, que en el caso de México, en la Tarifa de Importación de 1930 se estableció una amplia protección arancelaria a fin de evitar la competencia extranjera y se fijó una tarifa razonable para la importación de bienes de capital y materias primas industriales.

Dicha Tarifa sufrió diversas modificaciones durante la década de los 30 a fin de preservar el nivel de protección cuando los precios internacionales de productos competitivos declinaban, habiéndose logrado un aumento en el volumen de nuestra producción manufacturera.

En 1941, durante la Segunda Guerra Mundial, se vio la necesidad de establecer cierta racionalización en las políticas de fomento de las nuevas empresas en razón de su mayor o mejor incidencia en el crecimiento económico del país y del cumplimiento de determina--

---

(1) Celso Furtado Op. Cit. Pág. 110.

Los requisitos en su instalación, organización y funcionamiento, -- criterios que se tuvieron en cuenta en la formulación de la Ley de Industrias de Transformación, expedida en dicho año.

El 31 de diciembre de 1945 se expidió la Ley de Fomento de Industrias de Transformación en la cual se clasificaron las industrias en nuevas y necesarias, estableciéndose mayores franquicias para aquéllas que se consideraran básicas o fundamentales. Este Ordenamiento fijó además otras protecciones como fueron las limitaciones a la exportación de materias primas nacionales con el objeto de asegurar el suministro de éstas a la industria del país, debiendo ser vendidas preferentemente a las industrias nuevas o necesarias y a un precio más bajo de aquél al que, en su caso, se exportaran.

En 1954 se expidió la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, actualmente en vigor, en la cual se concede especial importancia a la calidad en la producción y señala nuevos criterios para la valorización de las franquicias en razón del monto de las materias primas que las industrias vayan a utilizar, los niveles técnicos de éstas, la importancia de la mano de obra que vayan a absorber, la proporción en que contribuyan al abastecimiento del mercado nacional, la cuantía de sus inversiones, las prestaciones sociales que aporten, los medios de investigación de que dispongan y su posibilidad de incrementar su comercio exterior.

Al entrar en vigor este régimen arancelario, cuya característica es la flexibilidad, simultáneamente cobra importancia el sistema de protección industrial consistente en el requisito de previo -

permiso para la importación de mercancías.

El primer antecedente de la aplicación de este instrumento - se encuentra en la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, expedida en el año de 1934, en la que se facultó al Ejecutivo Federal para impedir la importación de mercancías cuya venta en el país se realizara en condiciones de competencia desleal, así como para limitar importaciones y exportaciones de determinados artículos cuando así lo exigieran las necesidades económicas del país.

Confirmaron y fortalecieron la política de permiso previo, - la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica - de 30 de diciembre de 1950; el Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de 26 de noviembre de 1956; la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958 y el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional y su Ley Reglamentaria de 2 de enero de 1961, con fundamento en los cuales la Secretaría de Industria y Comercio ha impuesto restricciones a la importación de mercancías al considerarlas necesarias para la estabilidad de la producción nacional y la adecuada regulación del comercio exterior.

Regresando al panorama general que ofrecen los países latino americanos en su conjunto, cabe señalar las consecuencias que produjo la sustitución de importaciones, así como las medidas adoptadas para tal fin.

La sustitución de importaciones tuvo consecuencias positivas si se toma en cuenta que originó el establecimiento y promoción por

parte de los Gobiernos respectivos, de las industrias básicas, la realización de obras de infraestructuras derivadas de la necesidad misma de la industrialización, etc.

Sin embargo también ha representado graves desventajas que no han permitido salir a los países latinoamericanos de su subdesarrollo.

La política de sustitución de importaciones contenía desde un principio los elementos que determinarían su propia crisis.

Si bien la gran depresión debilitó los lazos de dependencia con los oligopolios mundiales, en la forma en que se dió el nuevo modelo no logró que los países latinoamericanos se independizaran en su comercio exterior, sino que provocó el surgimiento de un nuevo tipo de dependencia. Al descansar el crecimiento industrial en el mercado interno existente, caracterizado por una fuerte concentración del ingreso, la inversión se orientó a sustituir importaciones de bienes de consumo, fundamentalmente durables, para lo cual se hizo necesaria la importación de bienes de capital, bienes intermedios y materias primas industriales, la que se llevó a cabo en forma desventajosa dada la estructura oligopólica del mercado mundial, sin que las exportaciones latinoamericanas sufrieran ningún cambio. Lo anterior dió lugar al déficit que se pretendió subsanar con las entradas de capital del exterior ya sea en forma de créditos o como inversión directa los que a través del pago de intereses y principalmente de remisión de utilidades han agravado el desequilibrio.

Además, al depender el desarrollo industrial de la importa--

ción de equipo se dio acceso para que quienes en el exterior controlan la tecnología y la producción de bienes de producción, pudieran controlar también, en forma directa o indirecta, los procesos productivos dentro de cada país, fortaleciéndose este control y consecuentemente la dependencia en la medida en que las economías latinoamericanas reprodujeran los procesos de concentración y centralización del capital, mismos que son inherentes al desarrollo capitalista, profundizándose el atraso de las mayorías.

Antes de continuar con el análisis del proceso de industrialización en la etapa de sustitución de importaciones y a fin de señalar el funcionamiento de la industria en América Latina y sus efectos, cabe esbozar algunas ideas sobre el proteccionismo.

La protección como medio eficaz para estimular el desarrollo ha sido sumamente discutido principalmente cuando ésta se lleva a cabo a largo plazo.

Se considera que esta medida debe adoptarse en el caso de una industria que es necesaria en un país pero que se encuentra ante la imposibilidad de iniciar sus operaciones a menos que se encuentre a salvo, por un tiempo, de la competencia de productores extranjeros que han venido operando con anterioridad.

P.T. Ellsworth al referirse al proteccionismo señala: "únicamente se justifica la protección si la industria de que se trata se halla evidentemente adecuada al contingente de factores del país, a las perspectivas del mercado y a las facilidades para obtener materias primas, de tal manera que pueda esperarse, con toda razón, que

un día se valdrá por sus propios medios. Además, la concesión de la protección únicamente debe ser por un período limitado; debe verse, en un futuro razonablemente próximo el día en que dicha industria alcance su madurez". (1)

Compartiendo la idea de que la protección debe reunir ciertos requisitos cabe criticar la forma en que la han puesto en práctica los países latinoamericanos, toda vez que se han protegido industrias sin considerar previamente los elementos con que cuentan y los efectos que tendrán al colocar sus productos en el mercado. A mayor abundamiento; a medida que esas industrias sufren debilitamientos, aumenta la protección.

Consecuentemente, al aplicarse la política de sustitución de importaciones y con ella las medidas proteccionistas en una forma equivocada, se originó el establecimiento de gran número de industrias, cuyas características son los altos costos, antieconómicas, de baja productividad y escasa calidad de los productos manufacturados.

Los altos costos en la elaboración de productos manufacturados originan lógicamente el establecimiento de precios elevados para la adquisición de los mismos, teniéndose como consecuencia una reducción en la cuantía de la demanda interna.

Ahora bien, en la medida en que las manufacturas de consumo popular se elaboran con altos costos de producción, se produce un efecto negativo en la distribución del ingreso real. Es decir, dado

---

(1) P.T. Ellsworth

que la política porteccionista tiene como resultado que no se permita la importación de productos similares a los producidos en el país de que se trate, o bien la importación se encuentra sujeta a determinadas restricciones, los sectores industriales tienen la posibilidad en el mercado interno, de establecer para sus manufacturas precios elevados, en algunos casos excesivos, ya que la demanda debe satisfacerse con la producción nacional.

Se mantienen, por lo tanto, las fuentes principales de desigualdad distributiva, pues los sectores industriales, dada la flexibilidad que tienen en el establecimiento de precios, obtienen ingresos en muchos casos calificables de beneficios ilegítimos y, correlativamente, las clases mayoritarias se ven afectadas con la erogación excesiva en razón de sus reducidos recursos, al adquirir productos elaborados que generalmente son de consumo necesario.

Por otra parte, los productos nacionales no pueden colocarse en el mercado internacional ya que sus precios y calidad no son competitivos.

La estrechez de los mercados nacionales ha constituido una limitación más a la expansión industrial hacia aquellas ramas que requieren de una producción en gran escala para operar económicamente.

Esa estrechez del mercado aunada a la aplicación de tecnología creada por países desarrollados y las tendencias a invertir en exceso en industrias en el período de sustitución de importaciones ha conducido a la instalación de capacidad excedente y a un desperdicio de recursos.

Por último, cabe analizar la industria manufacturera frente al problema ocupacional de la mayoría de los países latinoamericanos ya que ha mostrado una debilidad marcada como actividad de absorción de mano de obra.

La capacidad de absorción de fuerza de trabajo no se encuentra en razón del ritmo de expansión industrial. Los nuevos campos industriales corresponden en muchos casos a industrias de bienes intermedios y de capital siendo característica particular la baja intensidad de la mano de obra, máxime si se toma en cuenta la adopción del progreso técnico de países desarrollados en el cual se aplican tecnologías más mecanizadas con el fin de lograr el desplazamiento de actividades manufactureras de baja productividad y de altos índices de ocupación.

Desde luego, el proceso de industrialización tiende al establecimiento de industrias generalmente de menor intensidad de mano de obra, independientemente de que no sería razonable pensar en detener la absorción tecnológica; sin embargo, existe un tipo de industrias denominado "livianas", de consumo final, que requieren mayor intensidad de mano de obra y en los cuales se podrían reinvertir los excedentes logrados de la alta productividad, creándose así fuentes adecuadas de trabajo.

Cabe por lo expuesto, concluir que el proceso de industrialización de América Latina ha tenido características escasamente dinámicas.

C A P I T U L O II

LA INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA Y LA  
NECESIDAD DE INDUSTRIALIZAR LA REGION A TRAVES  
DE MECANISMOS ESPECIALES COMO SON LOS ACUERDOS  
DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL.

## C A P I T U L O   I I

### LA INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA Y LA NECESIDAD DE INDUSTRIALIZAR LA REGION A TRAVES DE MECANISMOS ESPECIALES COMO SON LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL.

#### 1. Concepto de Integración Regional

La problemática que han planteado las estructuras económicas de los países ha llevado a éstos, en la época contemporánea, a buscar fórmulas para lograr su desarrollo integral, basadas fundamentalmente en las relaciones comerciales internacionales; de tal forma, - el aislamiento económico, la estructuración de economías de tipo tradicional y lo que generalmente se ha denominado "economías cerradas", es actualmente un fenómeno inexistente.

Así, la integración económica regional, basada en el equilibrio y armonía de los intereses nacionales y regionales, ha constituido un instrumento eficaz para lograr el desenvolvimiento socioeconómico de los países.

Julio Faesler distingue las causas de la integración según se trate de países desarrollados o en vías de desarrollo. Mientras que en los primeros, afirma, el citado especialista la formación de bloques atiende a conveniencias políticas que han polarizado, primero, los intereses económicos y, luego, plasmado los instrumentos de la agrupación; en los países menos avanzados la integración ha sido consecuencia de profundo análisis de los problemas que frenan su desarrollo, y como resultado de las conclusiones y recomendaciones de tales trabajos, se han concretado las voluntades políticas, al más al-

to nivel, para llevarlas a la práctica. (1)

La integración tiene sus principales efectos en el campo económico, aun cuando también obedece y produce consecuencias de orden social, cultural, y jurídico acentuadamente político.

Los efectos económicos consisten en la eliminación restricciones, dentro del ámbito integrado, que afectan el intercambio comercial recíproco.

Bela Balassa al referirse a la integración económica señala, que ésta: "como proceso comprende medidas encaminadas a suprimir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a distintos Estados; y como situación de hecho equivale a la ausencia de formas de discriminación entre economías nacionales". (2)

Por su parte, Ramón Tamames define el proceso de integración en los siguientes términos: "a través de él dos o más mercados nacionales previamente separados y de dimensiones unitarias estimadas poco adecuadas, se unen para formar un solo mercado de una dimensión más idónea". (3)

El Banco Interamericano de Desarrollo, (BID), en diversos es

- 
- (1) Julio Faesler "Las Causas de la Integración Económica Regional Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Revista de Comercio Exterior N° 9 México, D.F. Septiembre 1968
- (2) Bela Balassa Teoría de la Integración Económica Primera Ed. México, D.F. UTHEA 1964 Pág. 2
- (3) Ramón Tamames Formación y Desarrollo del Mercado Común Europeo la. Ed. -- Madrid Iber-Amer, S.A. 1965 Pág. 16

tudios, la ha definido en la siguiente forma que, se opina, es la más completa: "La integración propiamente dicha es el status jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égida supranacional". (1)

En resumen, de las definiciones citadas y de la naturaleza propia del proceso de integración se desprenden sus principales -- elementos: la eliminación de las barreras económicas que interfieren la libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales; la armonización de políticas nacionales a fin de permitir la libre circulación de los factores de la producción; la transferencia de las competencias estatales, en las materias propias de la integración, a un órgano o sistema institucional supranacional o comunitario, el cual ha de elaborar y aplicar las medidas necesarias tendientes a unificar las economías dentro de los lineamientos que determine el tratado o instrumento constitutivo.

## 2. Etapas de la Integración

### A). Area Preferencia

El área preferencial ha sido considerada por algunos autores, entre ellos Tamames (2), como una forma inicial de integra-

---

(1) Banco Interamericano de Desarrollo  
Factores para la Integración de América Latina. Fondo de Cultura Económica México, D.F. 1966 Pág. 46

(2) Ramón Tamames Op. Cit. Pág. 19.

ción.

Esta fase consiste en que diversos territorios aduaneros se conceden preferencias de ese tipo entre ellos, que no son extensivas a terceros. Dichas preferencias, si bien constituyen un estímulo al comercio recíproco, no producen propiamente un efecto integrador de los mercados. Tiene por lo tanto como única consecuencia la libre circulación de mercaderías pero en forma restringida y parcial, refiriéndose generalmente a productos específicos.

Esencialmente no se persigue otro objetivo que el específicamente tarifario, aun cuando en algunos casos las preferencias han abarcado otras materias como son las licencias de importación y exportación.

El Commonwealth Británico constituye un ejemplo de preferencia aduanera. Estas preferencias fueron institucionalizadas en la Conferencia Imperial en 1932, en razón de las cuales Gran Bretaña otorga determinadas prerrogativas a los miembros de la Comunidad y éstos a su vez proporcionan ciertas ventajas a la Gran Bretaña.

Este sistema opera generalmente entre ésta y cada uno de los países y excepcionalmente entre éstos.

El sistema preferencial establecido por la Convención de Yaundé entre la Comunidad Económica Europea y dieciocho países africanos se presenta como una forma de integración, ya que este sistema implica la libre circulación de los factores de producción, derecho de establecimiento, asistencia técnica y financiera y otros.

### B). Integración Fronteriza

Esta forma de integración se basa en necesidades de índole geográfica e implica una regulación especial tendiente a facilitar el tráfico comercial en el área. Consiste generalmente en ventajas aduaneras.

Sin embargo, sus consecuencias como medio para lograr la integración son de diverso grado, debiendo ser analizadas en atención a los casos concretos. Así por ejemplo, para Colombia y Venezuela la integración fronteriza que se realiza entre ambos países, implica, además del factor esencialmente comercial, el aprovechamiento conjunto de la zona, proyectos de infraestructura común, complementación industrial y otras.

### C). Zona de Libre Comercio

Si bien los autores difieren sobre la existencia de algunas de las formas de integración, en tratándose de la Zona de Libre Comercio no existe desacuerdo.

La zona de libre comercio tiene como peculiaridad la formación de un área entre dos o más países dentro de la cual se van eliminando paulatinamente las restricciones aduaneras y de otra índole que incidan sobre las mercancías que forman parte del comercio inter-regional y por ende recíproco.

El Acuerdo del GATT, en su artículo XXIV, 8.b. la define en los siguientes términos: ".....se entenderá por Zona de Libre Comercio un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones co-

merciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios -- constitutivos de dicha Zona de Libre Comercio".

Esta forma de integración puede considerarse transitoria dadas las características del desarrollo económico y del intercambio-comercial que en ellas se presentan.

La zona de libre comercio exige ciertas regulaciones especiales para evitar efectos perjudiciales. Tienen especial importancia las reglas sobre origen de mercaderías ya que las medidas de liberación que se adopten dentro de la zona sólo deben beneficiar a los productos originarios de los países miembros de la misma, pues si se extendieran a mercancías extrazonales, la ventaja la recibirán finalmente terceros países con lo cual se desvirtuarían los objetivos del proceso de integración. La calificación y control de los -- orígenes de las mercaderías, reviste, por lo tanto, fundamental importancia.

Por lo que se refiere a las relaciones de cada país con países extrazonales, cada miembro conserva su particular política comercial. La falta de un arancel externo común es el elemento que diferencia fundamentalmente a la zona de libre comercio de unión aduanera, etapa más avanzada del proceso de integración.

#### D). Unión Aduanera

La unión aduanera implica además de la eliminación paulatina de restricciones aduaneras y de otra índole al comercio recíproco,--

un arancel externo común o tarifa exterior común frente a terceros países.

Por consiguiente, los Estados miembros no tienen ya opción para determinar cada uno de las tarifas que aplicará a países extrazonales, sino que por el contrario tienen una sola tarifa, que sirve a los intereses de los miembros del núcleo de integración de que se trate.

El Acuerdo del GATT, la define en el artículo XXIV 8a., en la forma siguiente: "... se entenderá por unión aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera: I).- Que los derechos de aduana y las demás -reglamentaciones comerciales restrictivas sean eliminadas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios, y II).- Que cada uno de los miembros aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio, que en esencia, sean idénticos".

De acuerdo con esta definición, la unión aduanera beneficia tanto a los productos originarios de los países miembros como a los productos que son objeto del intercambio comercial en general, independientemente del origen que tengan; en el caso de la zona de libre comercio el GATT se refiere sólo a los productos originarios.

Es de apreciarse que únicamente deben ser liberados los pro

ductos originarios de la zona.

La unión aduanera constituye también, en cierta forma, un tipo de integración transitoria. La libertad de comercio que ella produce genera la necesidad de actuar paralelamente en el campo legislativo, monetario, crediticio y otros, en una forma más intensa que en la zona de libre comercio. De tal manera, es menester proceder a la armonización de políticas nacionales, pues de lo contrario la unión aduanera irá estagnándose paulatinamente en virtud de la diversidad de regímenes nacionales.

#### E). Mercado Común

El mercado común es una de las formas superiores de integración.

Para Bela Balassa el mercado común es un área de libre comercio, donde además se han suprimido las barreras a los intercambios de factores de la producción: personas, servicios y capitales. (1)

Es decir, a la libre circulación de bienes y al arancel externo común deben agregársele la eliminación de restricciones que incidán sobre la circulación de personas, servicios y capitales.

Por el contrario, para algunos autores, como Tamames, la creación del mercado común solo es posible dentro del marco de una -- unión económica, formas de integración que serían inseparables. (2)

La ubicación del mercado común dentro del proceso de integra

---

(1) Bela Balassa Op. Cit. Pág. 2.

(2) Ramón Tamames Op. Cit. Pág. 24.

ción dependerá de los objetivos de cada tratado que lo establezca.- Sin embargo, puede asentarse que el mercado común implica la libre-circulación de productos y factores de la producción; que regularmente se presenta con posterioridad a la unión aduanera; que tiende a lograr la armonización de políticas económicas y comerciales de los países asociados y, por último, que persigue la creación de órganos supranacionales, con una competencia tan amplia como la unión misma, siendo su función orientar el proceso de integración y sus decisiones obligatorias, en todos los países miembros. Por esto se puede decir que tienen el carácter de supranacionales, sin que se implique en ello la pérdida de la soberanía pero si una cesión de jurisdicción.

#### F). Unión Económica

La unión económica es una de las etapas finales del proceso de integración.

Bela Balassa opina que la unión económica es un mercado común donde rige el principio de armonización de las políticas económicas de los Estados miembros. (1)

Tamames la considera la última fase del proceso de integración. (2)

---

(1) Bela Balassa Op. Cit. Pág. 29  
(2) Ramón Tamames Op. Cit. Pág. 24

## G). Comunidad Económica

La comunidad económica como fase final del proceso de integración supone la conjugación de los estadios anteriores del mismo en uno solo. Además implica la fusión de los Estados miembros los cuales conservan algunos atributos de su soberanía, de carácter propiamente local, pero actúan con base en políticas económicas adoptadas obligatoriamente.

3. El Proceso de Industrialización como Elemento Fundamental en La Integración Económica Latinoamericana y Los Acuerdos de Complementación como Mecanismo Especial Para Acelerar dicho Proceso

El problema industrial de América Latina fue materia, dada su importancia y complejidad, de diversos estudios realizados, entre otros organismos regionales, por la CEPAL, con anterioridad a la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Las limitaciones del modelo tradicional de industrialización de los países latinoamericanos, que someramente se intentaron enumerar en el Capítulo I, llevaron a los Estados miembros a la conclusión de que siendo este sector de la economía un elemento primordial para el desarrollo de los países y que el esfuerzo individual y aislado no proporcionaría la solución para salir del círculo vicioso que representa el subdesarrollo, se requería de una nueva estrategia en esta materia basada en la extensión de los mercados nacionales de acuerdo con una política general de desarrollo dentro del ámbito regional, de apertura de las fronteras económicas internas, de la sustitución regional de importaciones provenientes de --

fuera del área y de la exportación de manufacturas dentro y fuera - de la América Latina.

Para tal efecto llegó a dotarse a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, de instrumentos ágiles para dinamizar - la integración industrial. Dichos instrumentos son los acuerdos de complementación, mismos que operan en la etapa de la zona de libre-comercio.

Estos mecanismos tienen como propósito general el lograr la-integración industrial a través de cambios estructurales del proce- so de industrialización, abaratamiento de los costos de producción- utilización eficiente de los capitales, supresión de barreras pro- teccionistas, localización adecuada de las industrias, aplicación - de una economía de escala, aprovechamiento de la capacidad producti- va, elevación del nivel ocupacional, desarrollo tecnológico, etc., + elementos que tendrán como última y primordial consecuencia acele- rar el desarrollo económico y social de los países miembros de la - zona, meta fundamental a la cual se puede llegar por medio de ese - instrumento, la Integración Económica, que puede utilizarlo en for- ma adecuada, podrá rendir los mejores frutos para la cooperación y- el desarrollo regional.

C A P I T U L O   I I I

LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL COMO  
MECANISMOS EN EL PROCESO DE INTEGRACION EN LA -  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

( A L A L C )

## C A P I T U L O   I I I

### LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL COMO MECANISMOS EN EL PROCESO DE INTEGRACION EN LA - ASOCIACION LATINO AMERICANA DE LIBRE COMERCIO - (ALALC)

#### 1. ALALC Objetivos Generales

El 1o de febrero de 1961 se constituyó mediante el Tratado de Montevideo, el cual entró en vigor el 1o. de junio del mismo año, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Los objetivos inmediatos y mediatos de la Asociación se encuentran previstos en el contenido del referido instrumento jurídico regional.

En cuanto a los objetivos inmediatos, en dicho instrumento se establece que éstos tienden a lograr en el término de 12 años -- las metas generales de una zona de libre comercio, consistente ésta, como ya se asentó en el capítulo II, en la eliminación de los derechos de aduana y demás restricciones que incidan en el comercio de los productos originarios de los países miembros de la zona, pero conservando cada uno de ellos la individualidad aduanera respecto de terceros países.

Por otra parte, el propio Tratado prevé objetivos mediatos -- que trascienden el concepto de una zona de libre comercio, al referirse a etapas más avanzadas del proceso de integración, como es el establecimiento de una unión aduanera, de un mercado común y de formas en que la decisión política reviste fundamental importancia, pudiendo percibirse dentro de estos objetivos fórmulas supranacionales de integración.

Los objetivos mediatos, aparecen también consignados explícitamente en el Tratado de Montevideo. Así, en el Preámbulo del mismo se señala, por lo que se refiere a la aspiración de constituir un mercado común latinoamericano, lo siguiente: "Los gobiernos representados en la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre Países de América Latina. .... Decididos a perseverar en sus esfuerzos tendientes al establecimiento en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano y, por lo tanto, a seguir colaborando con el conjunto de los Gobiernos de América Latina, en los trabajos ya emprendidos con tal finalidad"; y, a mayor abundamiento, el artículo 54 del Tratado dispone: "Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar ~~sus políticas hacia la creación de condiciones favorables~~ al establecimiento de un mercado común latinoamericano. A tal efecto, el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales".

Los planteamientos enunciados por el Tratado de Montevideo y a los cuales se ha venido haciendo referencia, han sido materia de diversas resoluciones de los Organos de la Asociación, habiéndose dado ya importantes pasos para acelerar su realización.

Para tal efecto, en el Calendario para el cumplimiento del -

programa de acción de la Resolución 100 (1) se fijaron plazos concretos a efecto de elaborar los proyectos de arancel externo común precisando que deberán estar terminados para 1970 lo que todavía no se ha podido llevar a efecto pero se está trabajando sobre el particular; a su vez en la Resolución 167 (2), adoptada por el Consejo de Ministros, actuando como Tercera Conferencia Extraordinaria, se han sentado las bases para la elaboración de una política comercial común frente a terceros países y organismos internacionales, haciéndose se hincapié en que el arancel externo común servirá de instrumento a esta política.

## 2. Acuerdos de Complementación

### A).- En el Tratado de Montevideo.

En el Tratado de Montevideo se sientan las bases para crear un mecanismo de desgravación auxiliar al Programa de Liberación del Intercambio a fin de acelerar la integración y complementación de las economías de los países miembros.

Los acuerdos de complementación, denominación que reviste este mecanismo de carácter especial, encuentran su fundamento jurídico en el Capítulo III, artículos 15, 16 y 17 del referido Tratado.

---

#### (1) ALALC

Resolución 100 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 8 de diciembre de 1964, durante el Cuarto Período de Sesiones Ordinarias. Bogotá Colombia.

#### (2) ALALC

Resolución 167 de la Reunión del Consejo de Ministros, dictada el 9 de diciembre de 1966, durante el tercer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes. Montevideo, Uruguay.

El artículo 15 del Tratado dispone:

"Para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las Partes Contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías, especialmente en el campo de la producción industrial, las Partes Contratantes procurarán, en la medida de lo posible, armonizar en el sentido de los objetivos de liberación del presente Tratado, sus regímenes de importación y exportación, así como los tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la zona".

~~Por otra parte, el artículo 16 en relación con lo anterior~~ establece:

"Con el objeto de intensificar la integración y complementación a que se refiere el artículo 15, las Partes Contratantes:

a).- Realizarán esfuerzos en el sentido de promover una gradual y creciente coordinación de las respectivas políticas de industrialización patrocinando con este fin entendimientos entre representantes de los sectores económicos interesados; y

b).- Podrán celebrar entre sí acuerdos de complementación -- por sectores industriales".

El artículo 17 se refiere al contenido de los acuerdos de -- complementación, precisando en cierta forma los alcances de éstos.

Los Acuerdos mencionados se caracterizan por el establecimiento de un programa específico de liberación aplicable a determinados grupos o líneas de productos industriales.

B).- Resoluciones relativas al proceso de industrialización.

Dado que el proceso de integración industrial es un factor - dinámico, requiere de una regulación jurídica acorde con las varian- tes que se vayan presentando dentro del mismo. Por consiguiente se- han dictado diversas Resoluciones emanadas fundamentalmente de la - Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo y - del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

En primer término se tiene la Resolución 99 (IV) la cual es- tablece las normas y procedimientos para los acuerdos de complemen- tación. (1)

El análisis de los procedimientos en dicha Resolución estable- cidos, se habrá de efectuar en forma más amplia en el Capítulo V, - del presente estudio.

Los objetivos de los Acuerdos de Complementación se encuen- - tran señalados en el artículo 10. Capítulo I de la previamente cita- da Resolución 99 (IV).

Los incisos a) y b) del precepto indicado establecen que di- chos acuerdos deberán "acelerar el cumplimiento del Programa de Li- beración de gravámenes y restricciones en el campo industrial" y -- "facilitar la incorporación en el Programa de Liberación de produc- tos que aún formen parte del comercio intrazonal".

En relación con estos objetivos cabe recordar que los acuer- dos de complementación fueron creados como un mecanismo auxiliar -- del Programa de Liberación, por lo tanto en la medida en que éstos- sean eficaces acelerarán el cumplimiento del referido Programa.

---

(1) ALALC

Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 8 de diciembre de 1964, durante el Cuarto Período de Sesiones Ordinarias. Bogotá, Colombia.

Ahora bien, el funcionamiento de estos instrumentos consiste en permitir que varios países intervengan en la elaboración de un producto aportando los elementos que éste requiera como son materias primas, productos intermedios, piezas, etc., según las facilidades de cada cual para producirlos.

Cada uno de estos elementos se encuentran beneficiados con el programa de liberación especial ya que se facilita en esta forma su circulación. Por consiguiente, se reduce el costo del producto final.

Los incisos c) y d) del artículo precitado establecen que los acuerdos tenderán a "crear condiciones adecuadas para promover inversiones que permitan acelerar el desarrollo económico y social, elevar el nivel de ocupación y mejorar el aprovechamiento de los recursos de la Zona", así como "permitir el máximo aprovechamiento de los factores de producción disponibles en el sector abarcado y una adecuada coordinación de los correspondientes planes de desarrollo".

Finalmente, el artículo lo. señala como otro objetivo, "contribuir mediante la adopción de normas específicas, a atenuar las diferencias en los niveles de desarrollo económico de la Zona" y a "considerar de manera especial en la programación y concertación de los acuerdos de complementación, la situación de los países de menor desarrollo económico relativo y la conveniencia, en cumplimiento de las previsiones del artículo 32 del Tratado, de asignarles oportunidades para una adecuada participación en los mismos".

De acuerdo con el principio de la cláusula de la nación más-

favorecida todas las concesiones que una de las partes otorgue a -  
cualquiera de las restantes, automáticamente deberán extenderse a -  
las demás.

Sin embargo existe una excepción prevista en el artículo 32 del Tratado en favor de los países de menor desarrollo económico - relativo, en atención a que una de las bases fundamentales del pro- ceso de integración radica en la proporcionalidad y armonía que de- ben existir en los sacrificios y ventajas que de dicho proceso de- riven para las partes interesadas, así como en los mecanismos y -- sistemas que se establecen para lograr los fines comunes.

Sería pues injusto que un país que se encuentra en condicio- nes desfavorables tuviera que participar dentro del proceso en - - iguales términos que un país de potencialidad económica superior, - situación a la que alude Raúl Prebisch al afirmar que "pretender-- aplicar una fórmula igual a los desiguales, es consagrar desigual- dades". (1)

De ahí que frente al principio de la cláusula de la nación- más favorecida se encuentra el de diferente grado de desarrollo.

En razón del principio de diferente grado de desarrollo se- reconocen tres categorías de países participantes en el proceso in- tegracionista.

---

(1) Raúl Prebisch.

"Declaraciones en la Conferencia Intergubernamental de Mon- tevideo" Primera Reunión Montevideo Septiembre de 1959

- a).- Países de mayor desarrollo relativo: Argentina, Brasil y México.
- b).- Países de mercado insuficiente: Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela.
- c).- Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Los acuerdos de complementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Capítulo III de la Resolución 99 (IV), deben ser declarados compatibles con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo, (1) por lo que en su contenido deben establecerse disposiciones cuyo fundamento sea el principio del diferente grado de desarrollo.

Para tal efecto la propia Resolución señala en su artículo 7° que "una parte contratante de menor desarrollo económico relativo que participe de un acuerdo podrá, en los términos del artículo 32 inciso a) del Tratado, ser beneficiada por ventajas no extensivas a las demás Partes Contratantes, dentro de las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de la Conferencia". Asimismo en materia de concertación y adhesión, el artículo 15 establece que "en las negociaciones encaminadas a concertar acuerdos de complementación y a la adhesión de las partes contratantes tendrán presente la situación de las partes de menor desarrollo económico relativo, así como las condiciones de producción en los países de la Zo

---

(1) Idem

na, en especial en aquellos casos previstos en la Resolución 71 - - (III)".

Finalmente, la Resolución 99 (IV) en su Capítulo II regula - el contenido de los acuerdos de complementación. (1) Para tal efecto señala diversos aspectos que deberán ser materia de cláusulas, - pudiendo clasificarse éstas en fundamentales y complementarias.

Dentro de las cláusulas fundamentales y a las cuales se hace referencia en el artículo tercero de la referida Resolución se encuentran aquellas que tengan por finalidad industrializar los productos comprendidos en los acuerdos; establecer la forma de desgravación; señalar la preservación de los márgenes de preferencia y señalar los requisitos de origen a que estarán sujetos los productos.

Por otra parte, las cláusulas complementarias tienden a establecer la armonización de tratamiento a las importaciones procedentes de terceros países, la coordinación de programas y estímulos, - la irrevocabilidad, condiciones de adhesión y denuncia, solución de diferencias y otros.

De acuerdo con la redacción del artículo 6o. es opcional para las Partes Contratantes incluir este tipo de cláusulas.

Si embargo dada la importancia que revisten en los acuerdos de complementación la irrevocabilidad y el tratamiento para la solución de diferencias, las cláusulas que regulan estos aspectos deberían establecerse en forma obligatoria.

---

(1) Idem.

Analizada la Resolución 99 (IV) cabe señalar las demás Resoluciones conectadas con el proceso de industrialización y que revisan primordial significación.

La Resolución 54 (V) de la Conferencia procura reuniones de los organismos de planificación, fomento y orientación del desarrollo industrial de las Partes Contratantes para examinar la política industrial y los problemas que ésta presente. (1)

La Resolución 123 (V) encomienda estudios con el objeto de lograr la modernización y readaptación de las industrias, recomendando al BID y al CIAP que asignen fondos para estos efectos. (2)

La Resolución 11 de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, procura la constitución de un fondo regional de preinversión con el fin de desarrollar industrias básicas. (3) Este fondo ya fue establecido por el BID. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución No. 121 (V) relativa a las tareas encomendadas al Comité Ejecutivo Permanente por la Reunión de Ministros.

La Resolución 100, está considerada como el instrumento más-

(1) ALALC

Resolución 54 (II), dictada por la Conferencia de las Partes Contratantes el 19 de noviembre de 1962, durante el Segundo Período de Sesiones Ordinarias. México, D.F., México.

(2) ALALC

Resolución 123 (V), dictada por la Conferencia de las partes Contratantes el 30 de diciembre de 1965, en su Quinto Período de Sesiones Ordinarias. Montevideo, Uruguay.

(3) ALALC

Resolución 11 de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, dictada el 6 de noviembre de 1965. Montevideo, Uruguay.

importante; procura organizar una política de desarrollo industrial señalando que deben abordarse los problemas industriales mediante el debido aprovechamiento y uso de los recursos y una distribución de los beneficios que satisfaga todos los intereses; considerar el desarrollo industrial en interdependencia con los demás sectores; fomentar la complementación industrial y el desarrollo de las industrias de carácter zonal; programación del desarrollo industrial y de localización de industrias. La citada Resolución encomienda al Comité Ejecutivo Permanentemente (CEP) la creación de grupos de estudio sectoriales a fin de incrementar los trabajos en este campo y de recomendar fórmulas concretas de integración. La Secretaría a su vez deberá realizar estudios para clasificar las actividades industriales de la zona, según el grado de desarrollo y en atención a las posibilidades de complementación que ellas ofrezcan. (1)

Es de señalarse también por su importancia la Declaración de los Presidentes de América, la cual será analizada en el capítulo IV, adoptada por los Jefes de Estado el 14 de abril de 1967, toda vez que el Capítulo I señala un programa de acción relativo a la integración económica y al desarrollo industrial de América Latina, precisando las políticas a seguir en este campo y recomendando la celebración de acuerdos de complementación.

Un paso fundamental dentro de las políticas señaladas fue el

---

(1) Idem.

establecimiento mediante la Resolución 31 del Comité Ejecutivo Permanente, de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial (1). Esta Comisión tiene por objeto examinar las políticas del sector industrial y entre las principales actividades realizadas se encuentra la proposición hecha al Comité Ejecutivo Permanente en el sentido de que se crearan cuatro grupos de estudio relativos a los países de menor desarrollo económico, a la industria siderúrgica, a las industrias químicas derivadas del petróleo y al papel a la celulosa, los cuales fueron posteriormente creados por la Resolución 50 del citado Comité (2).

---

(1) ALALC

Resolución 31 del Comité Ejecutivo Permanente, dictada el 23 de noviembre de 1963. Montevideo, Uruguay.

(2) ALALC

Resolución 50 del Comité Ejecutivo Permanente, dictada el 21 de julio de 1964. Montevideo, Uruguay.

C A P I T U L O I V

DECLARACION DE LOS PRESIDENTES DE AMERICA

## C A P I T U L O I V

### DECLARACION DE LOS PRESIDENTES DE AMERICA

A mediados de los años sesenta se hizo evidente la desaceleración de los procesos latinoamericanos de integración, fenómeno que adquiriría mayores proporciones en el caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en la que los impulsos iniciales derivados de la liberación comercial se iban agotando rápidamente.

Dada la importancia del proceso de integración y haciéndose necesario asegurar su marcha progresiva a través de nuevos impulsos provenientes de diferentes sectores al de la liberación comercial, lo cual exigía una decisión política intergubernamental en la más alta esfera a inequívocamente expresada, se llegó a la Reunión Cumbre de Presidentes de América, celebrada en Punta del Este, Uruguay, el 14 de abril de 1967, y en razón de la cual se emitió en igual fecha la Declaración de los Presidentes de América.

Esta Declaración constituye, sin duda, el documento más importante que hasta ahora se haya enunciado en el ámbito del sistema interamericano, aparte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Protocolo Modificatorio, contenido en el llamado "Protocolo de Buenos Aires de 27 de febrero de 1967, que entró en vigor el 27 de febrero de 1970", sobre todo si se considera el hecho de que uno de los objetivos que establece es la creación del mercado común latinoamericano como medio para lograr la integración económica regional y el cual implicará a la vez, el

desarrollo industrial y el fortalecimiento de las empresas industriales latinoamericanas. Por su parte el Protocolo de Buenos Aires, en su artículo 40, también, e institucionalmente dentro del Sistema Interamericano tiende a la creación del Mercado Común Latino Americano.

### 1. Principios Fundamentales.

Los principios fundamentales que inspiran la Declaración de los Presidentes de América se desprenden del contenido del Preámbulo de dicho documento.

En primer término, en el Preámbulo, los Presidentes de los Estados Americanos hacen una invocación de carácter histórico a los principios de unidad y solidaridad de los países latinoamericanos al señalar: "Resueltos a dar una expresión más dinámica y concreta a los ideales de la unidad latinoamericana de la solidaridad de los pueblos americanos, que inspiraron a los creadores de nuestras patrias;

Decididos a convertir este propósito en una realidad de nuestra propia generación, de conformidad con las aspiraciones económicas, sociales y culturales de nuestros pueblos;

Inspirados en los principios que informan el sistema interamericano, especialmente los contenidos en la Carta de Punta del Este, en el Acta Económico-Social de Río de Janeiro y en el Protocolo de Buenos Aires de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos";

Posteriormente se refieren a la necesidad de la cooperación internacional a nivel regional a fin de lograr el desarrollo armónico y equilibrado de los países de la zona, en los siguientes términos: "Conscientes de que la consecución de los objetivos nacionales y regionales del desarrollo se funda esencialmente en el esfuerzo propio;

Convencidos, sin embargo, de que para alcanzar fines se requiere la colaboración decidida de todas nuestras naciones. El aporte complementario de la ayuda mutua y la ampliación de la cooperación externa;

Empeñados en dar un vigoroso impulso a la Alianza para el Progreso y acentuar su carácter multilateral con el fin de promover el desarrollo armónico de la región a un ritmo más acelerado que el registrado hasta el presente;

Unidos en el propósito de robustecer las instituciones democráticas, de elevar el nivel de vida de nuestros pueblos y de asegurar su progresiva participación en el proceso de desarrollo, creando para esos efectos las condiciones adecuadas, tanto en el plano político, económico y social como en el sindical;

Dispuestos a mantener una armonía de confraternidad americana, en la cual la igualdad racial debe ser efectiva".

Basados en los principios y consideraciones contenidas en el Preámbulo los Mandatarios de los Países Latinoamericanos proclaman "la solidaridad de las Naciones que representamos y su decisión de lograr plenamente el orden social libre, justo y democrático

co que exigen los pueblos del continente".

## 2. Disposiciones.

La Declaración de los Presidentes de América contiene un -- Programa de Acción el cual se encuentra dividido en seis Capítulos, a saber:

El Capítulo I se refiere a la integración y desarrollo in-- dustrial en América Latina;

En el Capítulo II se prevé una acción multinacional para -- proyectos de infraestructura;

En el Capítulo III se establecen medidas para mejorar las - condiciones de comercio internacional de América Latina;

La modernización de la vida rural y aumento de la produc--- ción agropecuaria es materia del Capítulo IV;

El Capítulo V trata del desarrollo educacional, científico- y tecnológico e intensificación de los programas de salud; y

El Capítulo VI se refiere a la eliminación de gastos milita-- res.

Desde luego, todos los temas tratados en la Declaración re- visiten importancia para los países latinoamericanos; sin embargo, -- guarda especial importancia el Capítulo I por el papel que tiene - el proceso de integración industrial dentro de la integración re-- gional, máxime si se tiene en cuenta que en la propia Declaración- se señaló como objetivo la creación del Mercado Común Latinoameri- cano.

La Declaración asigna especial atención dentro de la integración al desarrollo industrial y en particular al fortalecimiento de las empresas latinoamericanas.

3. Análisis de la Declaración de los Presidentes de América en el Renglón de la Complementación Industrial.

En el Capítulo I, los Presidentes de América dictaron diversas medidas relativas a la integración y en especial al proceso de industrialización, basándose en el principio de que la integración económica constituye un instrumento para lograr el desarrollo latinoamericano y que debe ser una de las metas de la política de cada uno de los países de la región; que es indispensable tener presentes los distintos grados de desarrollo y condiciones económicas y de mercado de los diferentes países de la América Latina, a fin de que la integración promueva su crecimiento armónico y equilibrado; y, que la integración debe estar plenamente al servicio de la América Latina, requiriéndose para tal efecto un fortalecimiento de la empresa latinoamericana mediante un riguroso respaldo financiero y técnico que le permita desarrollarse y abastecer en forma eficiente el mercado regional.

Como medio para acelerar la integración económica acordaron crear en forma progresiva y a partir de 1970 el Mercado Común Latinoamericano el cual deberá estar sustancialmente en funcionamiento en un plazo no mayor de 15 años, señalando que se basará en el perfeccionamiento de los dos sistemas latinoamericanos de integración existentes: la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y el -

Mercado Común Centro Americano. Con tal fin, se estableció que los dos sistemas deben seguir un proceso de convergencia en etapas de cooperación, vinculación e integración, teniendo en cuenta el interés de los países latinoamericanos no vinculados a tales sistemas, a fin de facilitar el acceso a alguno de ellos.

Por lo que se refiere a las medidas adoptadas, tendientes a lograr la complementación industrial, se atribuye a los acuerdos de complementación por sectores un papel definitivo.

Así, el punto 2 del Capítulo I de la Declaración en el cual se establecen medidas con respecto a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en su inciso c) señala al efecto que los países miembros deberán "propiciar la concertación de acuerdos sectoriales de complementación industrial procurando la participación de los países de menor desarrollo económico relativo".

Los Presidentes de América reconociendo algunas dificultades que se presentan en la concertación de los acuerdos de complementación establecen en la Declaración una orientación general sobre la posibilidad de considerar el otorgamiento de preferencias diferenciales, no recíprocas, entre los diversos países que forman parte de la comunidad latinoamericana.

Además, la Declaración no reduce la acción de los acuerdos de complementación al campo de los países miembros de la ALALC, si no que recomienda en el inciso c) del punto 3 e inciso c) del punto 4 del Capítulo I, la celebración de dichos acuerdos entre los países que integran tanto la ALALC como el MCCA.

Finalmente, entre las medidas fundamentales comunes a los - países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los Presidentes de América Latina acordaron:

1o. La movilización dentro y fuera de la zona, de recursos técnicos y financieros para contribuir a la solución de los problemas de la balanza de pagos, readaptación industrial y reorientación de la mano de obra, dándole ingerencia para el logro de este objetivo fundamentalmente al Banco Interamericano de Desarrollo.

2o. La movilización de recursos públicos y privados, dentro y fuera de la zona, con el fin de impulsar el desarrollo industrial dentro del proceso de integración y de los planes nacionales de desarrollo.

3o. Movilizar recursos financieros y técnicos para llevar a cabo estudios específicos sobre la factibilidad de proyectos industriales de empresas latinoamericanas de alcance multinacional, así como para coadyuvar a su ejecución. Esta medida implica un impulso para la creación y funcionamiento de empresas multinacionales, las cuales se dan como una de las últimas consecuencias de la integración industrial.

Esta forma de empresa en que los países participantes aportarían tanto capital, tecnología, mano de obra, así como todos los elementos necesarios para llevar a cabo la producción de determinada manufactura, serían medios eficaces para el desenvolvimiento industrial o sea, la integración industrial, como parte específica de la integración económica.

Las empresas multinacionales han sido duramente criticadas por autores latinoamericanos por considerar que éstas constituyen una posibilidad más de infiltración de capital extranjero, particularmente norteamericano, con lo cual se fortalecería la subordinación y dependencia al capitalismo internacional.

Dentro de esta posición se encuentra la opinión de Oscar Julio Maggiolo, Rector de la Universidad de la República Oriental de Paraguay quien afirma que "el desarrollo a través de las llamadas empresas multinacionales será el gran caballo de Troya dentro del cual las empresas estadounidenses penetrarán definitivamente en la economía latinoamericana. Esas empresas multinacionales no son sino monopolio unilaterales, es decir E. U., representado a veces por la República Federal Alemana, Japón o Italia". (1)

Es de considerarse que las suposiciones elaboradas en contra del funcionamiento de las empresas multinacionales dentro de los países latinoamericanos son por demás fundadas; las razones -- las explica el decurso histórico.

Sin embargo, no puede desconocerse que estas empresas dada su estructura facilitarían la integración industrial de América Latina. Desde luego su creación deberá estar sujeta a determinados requisitos fundamentalmente el relativo a que el capital sea única y exclusivamente aportado por los países miembros, lo cual requie-

---

(1) Oscar Julio Maggiolo

"El Neocolonialismo en Latinoamérica" Artículo publicado en el Suplemento Cultural del Diario "Excelsior" México, D. F. 25 de julio de 1971 Pág. 2

re a su vez una armonización de legislaciones y políticas en este campo tendientes a ejercer estricto control en cuanto al origen de los capitales; de lo contrario se desvirtuaría la finalidad que és tas empresas tendrían dentro del proceso de integración.

Además, y para concluir, este tipo de empresas deberá ser materia de regulación jurídica en un futuro Derecho de Integración Industrial, formando parte del nuevo Derecho de la Integración, que habrá eventualmente de convertirse en Derecho Comunitario.

C A P I T U L O V

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ACUER  
DOS DE COMPLEMENTACION

## C A P I T U L O V

### PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ACUERDOS DE COMPLEMENTACION

#### 1. Concertación.

La concertación en los acuerdos de complementación constituye uno de los aspectos fundamentales a analizar si se toma en cuenta que en su realización concurren varios factores de distinta índole, de los cuales depende la operatividad o aparente inoperatividad de dichos acuerdos como instrumentos eficaces para lograr el proceso de integración.

#### A. Acuerdos de Complementación Concertados.

Hasta la fecha se han concertado 16 acuerdos en los siguientes sectores:

a). Máquinas de estadística y análogas; suscrito en julio de 1962 por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

b). Válvulas electrónicas, firmado en febrero de 1964 por Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay.

c). Productos de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso domésticos; instrumentado en el protocolo-suscrito el 2 de junio de 1966 por Brasil y Uruguay.

ch). Productos de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, firmado el 2 de junio de 1966 por Brasil y Uruguay.

d). Productos de la industria química; suscrito en diciem-

bre de 1967 por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

e). Productos de la industria petroquímica; suscrito en julio de 1968 por Bolivia, Colombia, Chile y Perú.

Este acuerdo tiene suma importancia como instrumento del proceso de integración dado que contiene principios fundamentales que no habían sido llevados al campo práctico, independientemente de que los productos materia del mismo tienen relevancia para lograr el desarrollo de las economías de los países participantes.

Las principales características consisten en un verdadero plan de desarrollo de la industria petroquímica en los renglones acordados, a través de diversas medidas como son la programación de inversiones, la coordinación de políticas de producción, etc.; además, la determinación de las bases para un verdadero mercado común por lo que se refiere a los productos negociados para lo cual establece un programa de eliminación progresiva, automática e irrevocable de todos los obstáculos de intercambio, señalándose un plazo máximo de cinco años para su cumplimiento; la adopción de un arancel externo común de acuerdo al grado de elaboración de los productos; por último, estimula la formación y funcionamiento de empresas multinacionales con aportaciones de distintos países participantes.

f). Productos de la industria de bienes del hogar; el protocolo respectivo fue suscrito en agosto de 1968 por Argentina y Uruguay.

g). Productos de la industria de vidrio; firmado en marzo-- de 1969 por Argentina y México.

h). Productos de generación, transmisión y distribución de electricidad; suscrito en octubre de 1969 por Brasil y México.

i). Máquinas de oficina; firmado en junio de 1970 por Argentina, Brasil y México.

j). Máquinas de oficina; firmado en junio de 1970 por Argentina, Brasil y México. Este acuerdo se efectuó con el fin de otorgar a Chile un tratamiento más favorable que el establecido entre ellos en el acuerdo inmediato anterior, en relación a la disminución de los gravámenes vigentes para la importación de los productos negociados, con fundamento en el artículo décimo quinto de la resolución 99 (IV).

k). Productos de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas; suscrito en noviembre de 1970 por Brasil y México.

l). Productos de la industria fonográfica; firmado en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.

m). Productos de la industria de refrigeración y aire acondicionado y aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico; suscrito en diciembre de 1970 por Brasil y México.

n). Productos de la industria químico-farmacéutica; firmado en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil y México.

o). Productos de las industrias químicas derivados del petróleo; suscrito en diciembre de 1970 por Argentina, Brasil, México y Venezuela

co y Venezuela. (1)

B. Procedimiento para la Concertación de Acuerdos de Complementación.

La resolución 99 (IV) en su capítulo III reglamenta el procedimiento para la concertación de los acuerdos de complementación, señalando dentro del mismo las siguientes etapas:

a). Las partes contratantes que se propongan concertar un acuerdo de complementación deberán hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Permanente por intermedio de sus representantes, debiendo acompañar a la comunicación la información más completa sobre el particular.

b). El referido Comité comunicará a las demás Partes Contratantes la intención que existe de concertar el Acuerdo, en la inteligencia de que todos los países miembros de la zona se encuentran en posibilidad de participar en las negociaciones encaminadas a la concertación del Acuerdo.

c). Las negociaciones se inician transcurrido el término de 45 días contado a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo -- Permanente haya recibido la comunicación formulada por las partes-patrocinantes. Sin embargo, el período podrá ampliarse hasta 60 -- días a solicitud de alguna de las partes contratantes. Ahora bien, de acuerdo con el sistema de votación establecido en el artículo -

---

(1) Banco de México, S.A.

30 del Tratado de Montevideo, el Comité Ejecutivo Permanente está facultado para reducir o eliminar los plazos establecidos.

d). En el período comprendido entre la fecha de comunicación y el inicio de las negociaciones el Comité debe analizar la información aportada y la complementará, en su caso, con estudios que se hagan necesarios para mejor comprensión de las Partes Contratantes; requerirá de las Partes Patrocinantes, de considerarlo conveniente, informaciones adicionales; estudiará las posibilidades de las demás Partes Contratantes para participar en el acuerdo y formulará recomendaciones.

e). El Acuerdo se hará constar en Protocolo suscrito por plenipotenciarios debidamente acreditados de las partes Contratantes el cual será depositado en la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente para que ésta a su vez, remita copias autenticadas a todas las Partes Contratantes.

f). Habiéndose suscrito el respectivo Protocolo, el acuerdo de complementación estará sujeto a examen por parte del Comité a efecto de que declare su compatibilidad con los principios y objetivos generales del Tratado dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la recepción del instrumento por dicho Comité, condición necesaria para la iniciación de su vigencia.

Muy discutida ha sido la experiencia recogida en materia de concertación de acuerdos de complementación, principalmente por lo que se refiere a los primeros años de vida de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; circunstancia que se evidencia en el

hecho de que hasta 1966, bajo la vigencia de la Resolución 48 (II) únicamente se concertaron, de los acuerdos antes mencionados, los dos primeros.

Esto obedeció, entre otras causas, a que aún cuando se presentaron en reuniones sectoriales en las que hubo asistencia de industriales de diversos países miembros de la zona 53 proyectos de acuerdos de complementación, las iniciativas del sector privado no fueron recogidas simultáneamente por los gobiernos de las partes contratantes correspondientes.

Por otra parte, la Resolución 48 (II), acorde con el principio de la nación favorecida, no condicionaba la extensión de las franquicias establecidas en los acuerdos a aquellos países que no hubieran intervenido en la concertación de los mismos.

Este problema quedó superado al entrar en vigor la Resolución 99 (IV), no así otros de importancia, que impiden que se lleve a cabo la concertación propiamente dicha o bien que, de lograr se ésta, se presenten una serie de obstáculos que hacen imposible la aplicación integral de los acuerdos.

Al analizar lo relativo a ejecución de los acuerdos se hace mención a los problemas en segundo término mencionados en el párrafo precedente, por lo que cabe referirse única y exclusivamente a aquellos que se presenten en relación con el procedimiento establecido para la concertación.

Si bien, como ya se dijo, en la Resolución 99 (IV) se introdujeron algunas reformas con el fin de propiciar la concerta--

ción de los acuerdos de complementación, subsisten algunas limitaciones para la celebración de los mismos, en ocasiones originadas por las deficiencias que presenta la reglamentación actual.

En primer término es de señalarse la falta de divulgación de los fines, mecánica y normas relativas a los acuerdos.

Por otra parte se tiene que, con el objeto de que las autoridades de los países interesados en concertar un acuerdo propuesto ante el Comité Ejecutivo Permanente, se encuentren en condiciones de analizar la conveniencia de su participación en dicho instrumento, se establecen dentro del procedimiento una serie de plazos que en la práctica han originado una dilación, en ocasiones aparentemente innecesaria, para la negociación de los acuerdos.

Existe, además, una limitación de carácter administrativo interno de los países, consistente en que una vez realizados los trabajos de investigación previos a la reunión sectorial, y habiéndose logrado como resultado de ésta llegar a proposiciones concretas a nivel de industriales, los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a la consideración de los respectivos Gobiernos para que éstos a su vez analicen la conveniencia de participar en la negociación y para que, de existir la intención de considerarlo procedente, se traduzca en una proposición a nivel gubernamental ante el Comité Ejecutivo Permanente, presentándose el caso de que aun cuando de las reuniones sectoriales surjan fructíferas decisiones en relación a proyectos de acuerdos de complementación, los Gobiernos se ven imposibilitados a admitir tales decisiones por ser in--

compatibles con el interés general.

Otro de los inconvenientes que se presenta consiste en que la mayor parte de los proyectos de acuerdos de complementación se han originado en reuniones sectoriales en las cuales no siempre ha existido una representación global del sector de que se trata.

Sobre el particular, Luis Bravo Aguilera señala como causas, refiriéndose expresamente al caso de México, el diferente grado de desenvolvimiento de las empresas; la heterogeneidad de intereses; la forma particular de resolver sus problemas; la carencia de recursos económicos y, por último, la falta de interés o de audacia de los industriales. (1)

Esta situación tiene como consecuencia que los industriales que concurren a las reuniones sectoriales negocien en función de las empresas que representan sin tener en cuenta el interés del sector en su conjunto.

La disparidad en la estructura económica de los países de la zona constituye un obstáculo más para la celebración de los acuerdos.

La diversidad de tecnologías que se aplican en los países miembros imposibilitan un intercambio fluido que propicie la especialización e incremente la productividad.

---

(1) Luis Bravo Aguilera.

"Reuniones Sectoriales: notas sobre su desarrollo y futuro"  
Revista de Comercio Exterior Banco Nacional de México. México  
 D. F. No. 1 enero de 1968 Pág. 43.

La falta de armonización de criterios en las legislaciones nacionales por lo que se refiere a fomento industrial, configura también un obstáculo.

Si bien paulatinamente se han ido superando serios problemas, son aún considerables aquellos que actualmente afrontan las partes contratantes para la concertación de acuerdos de complementación y aún cuando han sido rigurosamente analizados tanto por la iniciativa privada como por los gobiernos de los países de la zona, conscientes de que los acuerdos constituyen un instrumento eficaz para lograr una complementación de sus economías, no se ha llegado a decisiones finales que se hayan traducido en materia de un Ordenamiento Jurídico acorde con la situación y necesidades que guardan los países de América Latina.

Se requiere por lo tanto, lograr fórmulas de solución concretas consistentes en la armonización de legislaciones y políticas nacionales; en una reglamentación específica por lo que respecta a la concertación de acuerdos; en una debida coordinación desde el inicio de las negociaciones entre sector público y sector privado, así como todos aquellos que propicien el funcionamiento eficaz de los acuerdos.

## 2. Adhesión

### A. Los Acuerdos de Complementación como Excepción a la Cláusula de la Nación mas Favorecida

El artículo 18, capítulo IV del Tratado de Montevideo con--

tiene el principio de la cláusula de la nación más favorecida el cual se encuentra inspirado en la necesidad de que la complementación económica en el proceso de integración se realice en forma global, alejando la posibilidad de que se incurra en el bilateralismo tradicional. Así, dicho precepto establece que "cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por una Parte Contratante en relación con un producto originario o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al Territorio de las demás partes contratantes".

Sin embargo, aun cuando la cláusula de la nación más favorecida constituye uno de los principios fundamentales en el sistema de la ALALC, cabe precisar la situación de excepción que respecto de este tratamiento guardan los acuerdos de complementación.

Originalmente se consideró que estos acuerdos no constituían excepción al tratamiento mencionado, criterio que se confirma en las disposiciones del Tratado de Montevideo que a ellos se refieren y que prevaleció en la Resolución 48, artículo 24, ya derogada, de acuerdo con la cual las partes signatarias en un acuerdo de complementación deberán incluir en sus próximas Listas Nacionales los productos materia de los mismos, salvo el caso que, a juicio de la Conferencia, estos dieran lugar a problemas de orden técnico.

La Reglamentación anterior tenía como resultado que al incorporarse los productos a las Listas Nacionales se aplicaba auto-

máticamente el tratamiento de la nación más favorecida cuyas características quedaron señaladas.

Consecuentemente se llegaba a la situación de que los países que no habían participado en las negociaciones correspondientes se beneficiaban de las franquicias en los acuerdos establecidos sin haber realizado ningún esfuerzo o aportación.

Habiéndose efectuado una revisión sobre el particular y con el objeto de evitar la situación irregular que provocaba la reglamentación analizada en el artículo 21 de la Resolución 99 (IV) se adoptó diferente criterio según se desprende el contenido de dicho precepto que a la letra dice:

"Las partes contratantes convienen expresamente que aquellas que no participen de un acuerdo de complementación sólo se beneficiarán de las franquicias recíprocamente pactadas entre las partes que intervengan en el acuerdo, mediante el otorgamiento de adecuada compensación".

Consecuentemente, las partes interesadas en gozar de las franquicias establecidas en un acuerdo, al adherirse a éste deberán otorgar compensación.

Es menester señalar que en el caso de los países de menor desarrollo económico no les es aplicable la obligación de que se trata pues, como quedó asentado al hablar de concertación, éstos gozan automáticamente de los beneficios otorgados en los acuerdos de complementación.

## B. Procedimiento para la Adhesión en los Acuerdos de Complementación

Ahora bien, los acuerdos están abiertos a la adhesión de todas las partes contratantes que no hayan intervenido en su concertación, debiendo comunicar su intención de adherirse al Comité Ejecutivo Permanente.

Una vez que han satisfecho este requisito procederán a llevar a cabo las negociaciones correspondientes no antes de treinta días ni después de ciento veinte días de comunicada su intención.

El criterio para el establecimiento de las obligaciones que se determinarán a cargo de la parte adherente se encuentra previsto en el artículo 23 de la resolución 99 (IV) de acuerdo con el cual éstos tendrán como límite máximo los compromisos acumulados por la Parte Contratante que más obligaciones haya asumido en el período transcurrido desde la entrada en vigor del acuerdo, debiendo tenerse presente la situación de las Partes de menor desarrollo económico así como las condiciones de producción en los países de la zona.

La adhesión se formalizará definitivamente una vez efectuada la negociación mediante protocolos suscritos tanto por las Partes Contratantes como por la adherente, los que quedarán depositados en la Secretaría de la Asociación.

Por último, en el caso de que surja divergencia en la interpretación de las condiciones requeridas para que el acuerdo de que se trate entre en vigor para la parte adherente, éste someterá el-

caso al Comité Ejecutivo Permanente a efecto de que realice una labor conciliatoria.

### 3. Ejecución

Una vez que el Comité Ejecutivo Permanente declara la compatibilidad de los acuerdos de complementación con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo y que ha transcurrido el término señalado en cada acuerdo para su entrada en vigor, se inician los efectos de dichos instrumentos.

La Resolución 99 (IV) en su artículo 27 establece como obligación para las Partes Contratantes de un acuerdo informar periódicamente sobre la marcha del mismo al Comité Ejecutivo Permanente.- Dicho Comité, a su vez, rendirá un informe anual a la Conferencia en su período Ordinario de Sesiones, debiendo incluir en el contenido del mismo la experiencia recogida en la aplicación de la propia Resolución.

Ahora bien, si durante la ejecución de los acuerdos surgen situaciones anómalas o bien una o más Partes Contratantes adoptan medidas que causen o amenacen causar perturbaciones en su funcionamiento normal, cualquiera de las otras Partes Contratantes podrán ocurrir ante los Organos de la Asociación a fin de que éstos tomen las medidas necesarias para corregir las anomalías que surjan.

Desde luego, los acuerdos de complementación en su ejecución han tropezado con algunos obstáculos derivados de su aún deficiente regulación jurídica.

#### 4. Denuncia

La denuncia como forma de extinción de los derechos y obligaciones derivadas de un tratado ha sido entendida por los autores de diversas formas. En algunos casos se ha considerado que la denuncia consiste en la notificación que hace una parte a la otra en el sentido de que considera disuelto el tratado.

César Sepúlveda la define como "aquella declaración de voluntad prevista en el pacto que produce una parte para manifestar que hace uso del derecho de retirarse de ese convenio, sin responsabilidad". (1)

Una de las características de la denuncia es que ésta emerge o se encuentra prevista en el tratado, teniendo como consecuencia al invocarse por una de las partes que si se está en el caso de un convenio bilateral produce la extinción total del mismo en tanto de que si se trata de uno multilateral únicamente lo afecta parcialmente.

Por lo que se refiere a la denuncia en tratándose de acuerdos de complementación si bien la resolución 99 (IV) deja a Las Partes Contratantes el establecimiento de las normas a las cuales debe estar sujeta, señala que tendrán que regularse en dichos instrumentos los siguientes aspectos:

A). Formalidades de la denuncia.

---

(1) César Sepúlveda

- B). Término para que surta efecto la denuncia.
- C). Efectos de la denuncia en cuanto al programa de liberación y a los derechos y obligaciones que se deriven de un acuerdo.

En los acuerdos de complementación suscritos hasta la fecha se han establecido como únicas formalidades las siguientes:

- a). Que haya transcurrido el término fijado en el acuerdo - para que proceda la denuncia.
- b). Que la parte que haga valer la denuncia notifique a los demás gobiernos signatarios y adherentes su deseo con - antelación al depósito respectivo ante el Comité Ejecutivo Permanente.

Por lo que se refiere al término establecido para la procedencia de la denuncia éste ha sido diverso según el acuerdo de que se trate, opotándose por períodos variables entre uno y tres años, computados a partir de la fecha de vigencia, de participación o -- bien de adhesión al acuerdo.

Excepcionalmente en el caso del acuerdo de complementación - celebrado en el sector de productos de la industria eléctrica y de comunicaciones eléctricas no se establece término alguno.

El segundo requisito consistente en la notificación que pre - viamente debe hacer el denunciante ha sido previsto en todos los - acuerdos aceptándose generalmente que la comunicación se hará trein - ta días antes del depósito del instrumento respectivo en el Comité Ejecutivo Permanente. Se señala como excepción la situación obser-

vada en el acuerdo celebrado en el sector de productos de la industria petroquímica conforme al cual los países de menor desarrollo económico pueden denunciar en cualquier momento el acuerdo.

En cuanto al término para que surta efectos la denuncia se ha establecido como regla general en los acuerdos de complementación que una vez formalizada la denuncia cesan automáticamente los derechos y obligaciones emanados del mismo, excepto cuando éstos se refieran al Programa de Liberación en cuyo caso continúan en vigor por un período cuya amplitud varía entre uno y tres años.

En tal virtud los compromisos adquiridos por las Partes Contratantes como consecuencia de la celebración de un acuerdo y que se refieran al Programa de Liberación quedan subsistentes hasta en tanto no se cumpla el término establecido para que las disposiciones relativas queden en vigor.

Este criterio se considera acertado toda vez que de dárseles idéntico tratamiento al que se les otorga a los derechos y obligaciones que no versan sobre este aspecto y los cuales cesan, como ya se asentó, automáticamente al formalizarse la denuncia, se obstaculizaría la aplicación de los acuerdos, independientemente de que crearía entre las partes signatarias inseguridad jurídica en cuanto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

C A P I T U L O VI

ASPECTOS FISCALES DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION

## C A P I T U L O VI

### ASPECTOS FISCALES DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION

#### I. El Proceso de Desgravacion.

El objetivo inmediato de la zona de libre comercio consiste fundamentalmente en la eliminación paulatina de "gravámenes y restricciones que incidan en la importación de productos originarios del territorio de cualesquiera de los países miembros", conforme lo establece el primer párrafo del artículo 3o. del Tratado de Montevideo.

Este proceso de reducción se lleva a cabo dentro de la ALALC mediante dos formas: El Programa de Liberación de Intercambio, mecanismo de carácter general, y los Acuerdos de Complementación.

#### A. Conceptos Fundamentales

Antes de proceder a la descripción y análisis de los instrumentos de desgravación anotados, cabe hacer referencia a los conceptos básicos de "gravamen" y "productos originarios", los cuales se aplican tanto en uno como en otro mecanismo.

##### a). Gravamen

Se entiende por gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3o. del Tratado, los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente -sean de carácter fiscal, monetario o cambiario- que incidan sobre las importa-

ciones, exceptuándose únicamente las tasas o recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Esta definición no ha originado problemas de orden práctico aun cuando el concepto de "tasas y otros recargos por servicios prestados" no aparece debidamente especificado.

Sin embargo, el inciso 1 del artículo citado establece que la eliminación no se aplica únicamente en tratándose de gravámenes sino hace referencia además a otro tipo de restricciones.

El problema surge en virtud de que las restricciones son de diversa índole: prohibiciones absolutas, relativas, temporales, cuantitativas, permisos previos, autorizaciones especiales y otras; luego entonces, resulta muy difícil para un Estado conocer las cargas y limitaciones que afectan a sus productos al ser internados a otros.

A fin de solucionar este problema, en la Resolución 47 (II), que contiene el reglamento de negociaciones, se estableció como requisito que cada Parte Contratante anexara a su Lista de Ofertas un cuadro informativo especificando los gravámenes y restricciones aplicables a los productos importados. (1) No obstante lo anterior, se da el problema consistente en si pueden o no aplicarse gravámenes y restricciones que no hayan sido enumerados en el cuadro co--

---

(1) ALALC

Resolución 47 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 19 de noviembre de 1962, durante el Segundo Período de Sesiones Ordinarias. México, D.F., México.

rrespondiente. Sobre el particular y como resultado de no pocas -- discusiones prevalece la opinión de que no podrán aplicarse ya que las negociaciones se realizan con base en los cuadros presentados -- y al aplicar restricciones desconocidas para las demás Partes Contratantes se alteraría esta base fundamental.

#### b). Productos Originarios

Por lo que se refiere al concepto de "productos originarios", este tiene fundamental importancia dentro de la etapa de la zona de libre comercio ya que las medidas de liberación que se adoptan dentro de la zona sólo pueden beneficiar a los productos que son originarios de la misma, ya que en caso de que se extendieran las ventajas a productos originarios de terceros países el beneficio en definitiva lo recibirían estos últimos y no fundamentalmente los participantes en el proceso, careciendo por lo tanto de sentido la integración.

La determinación y control de los orígenes de las mercancías es por lo tanto esencial y precisamente en el establecimiento de las reglas correspondientes es donde radica el problema.

~~Primeramente y para mayor entendimiento cabe hacer la distinción entre los productos "originarios" y los "procedentes".~~

La denominación de "procedentes" atiende a un criterio geográfico. Un producto puede ser procedente de la zona por venir del territorio de alguno de los países miembros; sin embargo, no siempre se le aplicarán los beneficios derivados del Tratado ya que pue

de estar integrado en su mayor parte o en su totalidad por elementos de origen extrazonal. Por consiguiente el criterio geográfico no es determinante.

Por el contrario sí es determinante el factor "origen", es decir, el de que el producto sea producido en la zona o que de --  
contener elementos o partes elaboradas en terceros países se ha--  
yan respetado las normas sobre máximo de componentes de origen ex  
trazonal que puedan utilizarse en su fabricación.

El Tratado de Montevideo no da ninguna pauta sobre calificación de origen de las mercaderías pero encomienda a las Partes-Contratantes, en su artículo 49, el establecimiento de criterios.

El problema de calificación se presenta fundamentalmente - en relación con los bienes industriales, elaborados o semielaborados, que requieren de un procedimiento de transformación ya que - muchas veces es imposible determinar con exactitud cuál es la verdadera participación en un determinado producto de elementos zonales o extrazonales.

Dentro de la ALALC se han venido adoptando criterios flexibles a fin de ir ajustando los requisitos de origen a la evolución de las condiciones de producción y de comercio de la zona. - Así, se han dictado reglas básicas cuya finalidad es orientar la aplicación de los criterios específicos de calificación ya que se persigue atender el caso de cada artículo y a las circunstancias en que se produce.

La Resolución 49 (II) de la Conferencia sentó las bases pa

ra la calificación de origen en atención a diversos elementos como son materias primas, piezas, procesos de transformación y otros -- (1).

Además, en dicha Resolución se establecen tratamientos diferenciales en cuanto al cumplimiento de los requisitos de origen. - El artículo 80. dispone que mediante acuerdos las Partes Contratantes podrán establecer que los requisitos de origen sean revisados periódicamente para ajustarlos a las nuevas condiciones de producción y fijar también tratamientos diferenciales en cuanto a su cumplimiento. Estos tratamientos pueden consistir en la fijación progresiva de requisitos cada vez más rigurosos que promuevan el proceso de sustitución, o bien, en diferir en cierto tiempo el cumplimiento de esos requisitos para permitir la adaptación de los productos que no puedan satisfacerlos de inmediato.

La Resolución 82 (III) vino a complementar la anterior. Esta disposición establece en su artículo 10. que "Son originarios - de la zona, las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquier Parte Contratante, cuando en su elaboración se utilicen materiales zonales". (2)

En caso de ser extrazonales los materiales, el producto se considera originario cuando el proceso de transformación a que fue

---

(1) ALALC

Resolución 49 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 19 de noviembre de 1962, durante el Segundo Período de Sesiones Ordinarias. México, D.F. México.

(2) ALALC

Resolución 82 (III) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 23 de diciembre de 1963, durante el Tercer Período de Sesiones Ordinarias. Montevideo, Uruguay.

sometido en el territorio de alguna de las Partes Contratantes, le confiere nueva individualidad, de acuerdo con el artículo 3o. de la propia Resolución. La nueva individualidad se caracteriza por el cambio de posición que se observa al clasificarlo en la nomenclatura arancelaria común.

En tratándose de aquellos productos que sólo sufren operaciones de montaje o ensamble, la Resolución 83 establece que se considerarán originarios cuando el valor CIF de los elementos extrazonales no exceda del 50% del valor FAS de dicho producto.

Finalmente, la Resolución 84 (III) establece que el cumplimiento de los requisitos de origen debe ser acreditado ante las autoridades aduaneras de cada país y establece en su artículo 2o. las reglas para la comprobación del origen de las mercaderías. (1) La demostración se encuentra sujeta a la presentación de una declaración expedida por el productor final y certificada por una entidad con personalidad jurídica o investida de fe pública, pudiendo ser una autoridad o una agrupación sectorial habilitada por el Gobierno del país exportador. En México es la Secretaría de Industria y Comercio la facultada para otorgar el certificado respectivo.

#### B. En el Programa de Liberación de Intercambio

El capítulo II del Tratado de Montevideo establece el Pro--

---

(1) ALALC

Resolución 84 (III) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 23 de diciembre de 1963, durante el Tercer Período de Sesiones Ordinarias.

grama de Liberación de Intercambio que de acuerdo con el artículo 2o. debe realizarse en el término de 12 años contados a partir del día 2 de junio de 1961, fecha en que entró en vigor el referido -- Tratado.

Durante este término, que deberá prorrogarse por no poder -- lograrse el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, las -- Partes Contratantes se han obligado a eliminar gradualmente los -- gravámenes y restricciones que incidan sobre la importación de pro-- ductos originarios del Territorio de cualquiera de ellas. (1)

El procedimiento de reducción se efectúa mediante negocia-- ciones periódicas entre las Partes Contratantes. Para tal efecto -- se formulan dos clases de listas, a saber: La Lista Nacional, la -- cual contiene todas aquellas reducciones anuales de gravámenes y -- restricciones que cada Parte Contratante concede a las demás, ha-- biendo tanto Listas Nacionales como países miembros; y la Lista Co-- mún, única, constituida por una relación de productos respecto a -- los cuales todas las Partes Contratantes se obligan a liberar para lo esencial su comercio al término del Programa de Liberación, o -- sea, el 2 de junio de 1973.

a). Listas Nacionales.

Para la formación de la Lista Nacional cada Parte Contratan

---

(1) La prórroga se hará a través del Protocolo de Caracas de di-- ciembre de 1969, emanado de la IX conferencia de las Partes -- Contratantes del Tratado de Montevideo. Dicho Protocolo entra-- rá en vigor cuando todas las Partes Contratantes lo ratifiquen y ampliará el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, -- hasta el 31 de diciembre de 1980.

te queda obligada, en cumplimiento del artículo 5o. del Tratado, a conceder anualmente a las demás reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 8% de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países, hasta alcanzar su eliminación para lo esencial de sus importaciones. Para tal efecto se consideran los gravámenes vigentes para los terceros países al 31 de diciembre precedente. Por lo que se refiere a la media ponderada ésta se calcula de conformidad a las disposiciones establecidas en el Protocolo No. 1 anexo al Tratado y con base en las fórmulas matemáticas en el mismo contenido.

En cuanto a las concesiones que figuran solamente en las Listas Nacionales, el Tratado permite que sean retiradas, previo acuerdo y mediante adecuada compensación entre las Partes Contratantes. El retiro de concesiones se encuentra reglamentado por la Resolución 103 (IV) de la Conferencia. (1)

El procedimiento para la negociación de las Listas Nacionales se compone de los siguientes trámites:

+ A través del Comité Ejecutivo Permanente las Partes Contratantes se intercambian las Listas de Pedidos consistente en la nómina de productos para los cuales se solicitan concesiones a las demás partes. Este trámite debe darse por terminado antes del 30 de junio de cada año.

---

(1) ALALC

Resolución 103 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 8 de diciembre de 1964, durante el 4o. Período de Sesiones Ordinarias.

+ Enseguida se intercambian las Listas de Ofertas, nómina -- de productos respecto de los cuales cada parte está dispuesta a -- otorgar concesiones. Debe darse por concluido este trámite a más -- tardar el 15 de agosto de cada año.

+ Las negociaciones dan principio el 10. de septiembre, su- poniendo que la conferencia general se inicia en esa fecha, y se -- desarrolla en la Comisión de Negociaciones de la Conferencia.

+ Terminada la negociación el Comité Ejecutivo deberá calcu- lar la media ponderada y cuidar que se respete la reducción del 8%.

+ La Lista Nacional debe publicarse el primero de noviembre y entrar en vigor el primero de enero de cada año.

#### b). Listas Comunes

Conforme al artículo 4o., inciso b) del Tratado, la Lista -- Común se integra con la relación de productos respecto de los -- cuales las Partes Contratantes, por decisión colectiva, se han -- comprometido a eliminar los gravámenes y restricciones en el pla- zo de 12 años, atendiendo a los porcentajes que establece el artí- culo 7o.

Esto es, la Lista Común deberá estar constituida por pro-- ductos cuya participación en el valor global del comercio entre -- las Partes Contratantes alcance los siguientes porcentajes: el -- 25% en el curso del primer trienio; el 50% en el curso del segun- do trienio y el 75% en el tercer trienio y lo esencial de ese co- mercio en el curso del cuarto trienio, en la inteligencia de que--

estos porcentajes se refieren a la totalidad del comercio intrazonal, estén o no incorporados los productos a las listas nacionales.

De este modo se trató de garantizar que los productos incluidos en la lista común resultaran completamente liberados al término de los 12 años.

En resumen, la Lista Común es una, la inclusión de productos en ella es definitiva y las concesiones son irrevocables.

Ahora bien, la incorporación de un producto en dicha Lista no implica la obligatoriedad de desgravarlo total o parcialmente antes del término del Programa de Liberación, ya que esta obligación existe sólo al término de los doce años.

Las negociaciones para la Lista Común se efectúan cada trienio vencido. A más tardar el 31 de mayo del tercer, sexto, noveno y duodécimo año de vigencia del Tratado, el Comité Ejecutivo Permanente debe proporcionar a las Partes toda la información de los productos que se hayan intercambiado en el trienio que vence, debiendo indicar, además, la proporción que el producto ha tenido en el intercambio global. Sobre la base de estos antecedentes, las Partes intercambiarán la nómina de productos cuya inclusión en la Lista Común deseen negociar, antes del 30 de junio, debiendo estar debidamente integrado el 30 de noviembre del año de que se trata.

No obstante la regulación existente en cuanto al Programa de Liberación este tiene algunas limitaciones de importancia. Por lo que se refiere a lo esencial del Intercambio el Programa se encuentra limitado ya que siempre existirá un porcentaje al comercio

sujeto a restricciones dentro de la zona y de acuerdo con el sistema establecido por el Tratado para el cálculo de los porcentajes, esta fracción de comercio no liberada puede llegar a ser de importancia o comprender productos de gran valor para el desarrollo económico, lo cual afectaría la política de complementación económica.

Cabe señalar que uno de los factores fundamentales que han detenido el ágil perfeccionamiento de la zona de Libre Comercio lo constituye la Lista Común, que no ha podido irse cumpliendo en los momentos debidos. Fue una de las razones que originó que se llegara al Protocolo de Caracas, modificadorio del Tratado de Montevideo.

### C). En los Acuerdos de Complementación

Como se asentó en el Capítulo III, los acuerdos de complementación constituyen un mecanismo de desgravación auxiliar al Programa de Liberación y referido a productos industriales por sectores.

Así conviene recordar que el artículo 10., inciso a) de la Resolución 99 (IV), la cual establece las normas y procedimientos para los acuerdos de complementación, señala como objetivo primordial de estos acuerdos el "acelerar el cumplimiento del Programa de Liberación de gravámenes y restricciones en el campo de los productos industriales". A mayor abundamiento en el inciso b) del propio precepto se señala que los referidos acuerdos deben tender a facilitar la incorporación de productos que aún no forman parte -

del comercio intrazonal en el Programa de Liberación.

a). Características

Los acuerdos de complementación deben contener, en primer término la relación de productos materia de los mismos debidamente individualizado. La individualización consiste en señalar las especificaciones y codificación correspondiente de la NABALALC.

Ahora bien, las Partes Contratantes tienen la posibilidad de establecer la forma como serán eliminados los gravámenes y restricciones que incidan sobre los productos incluidos en los mismos, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 3o. de la Resolución antes citada, de ahí que se considere un mecanismo de desgravación flexible.

En los acuerdos de complementación celebrados se han utilizado diversas formas de desgravación.

En algunos casos la eliminación de gravámenes y restricciones que inciden sobre los productos es total e inmediata.

Dada la flexibilidad de los acuerdos como mecanismos de desgravación, se presenta una forma mixta ya que dentro del mismo sector industrial a que se refieran, unos productos quedan liberados completamente mientras que otros que se incluyen en la Lista de Excepciones se encuentran sujetos a desgravación en un período anual posterior o bien en forma progresiva abarcando varios períodos anuales.

En otros casos la desgravación es parcial debiendo llevarse

a cabo en forma periódica, comprometiéndose las Partes Contratantes a ampliar anualmente las concesiones durante el período de sesiones ordinarias de la Conferencia y con base en porcentajes fijados establecidos. Esta ampliación de concesiones que establecen los acuerdos, deberá quedar formalizada mediante protocolos adicionales que constarán en el acta final del período de sesiones señalado. En este supuesto la eliminación total de gravámenes y restricciones debe efectuarse dentro del término establecido para el Programa de Liberación, pues cabe tener presente que los acuerdos de complementación son mecanismos auxiliares de dicho programa y por lo tanto se encuentran limitados al período establecido para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio. En algunos acuerdos se ha señalado un período menor.

En cuanto a las concesiones pactadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6o. de la Resolución 99 (IV), las partes signatarias de un acuerdo de complementación podrán incluir en el contenido del mismo cláusulas relativas a la irrevocabilidad o a las condiciones que reglamenten el retiro de la concesión relativa a uno o más productos del sector.

Generalmente se ha establecido en los acuerdos de complementación que las concesiones derivadas de los mismos son irrevocables.

En algunos casos y en relación con determinados productos la irrevocabilidad se encuentra sujeta a la realización de un término y, por último, cuando se establece la posibilidad de retiro -

de concesiones que nunca abarca todos los productos del sector sino sólo una parte, se prevé que éste podrá efectuarse únicamente - mediante adecuada compensación.

Finalmente, el artículo 3o. inciso c) de la Resolución 99 - (IV) dispone que en los acuerdos de complementación se deberá ---- "acordar la preservación de los márgenes de preferencia convenidos para los productos incorporados al Programa de Liberación" (1)

Al respecto cabe señalar que del artículo 1o. de la Resolución 53 (II) dictada por la Conferencia de las Partes Contratantes el 19 de noviembre de 1962 y cuyo objeto es la "Protección del Valor de las Concesiones", se desprende que las concesiones que cada Parte Contratante otorgue a las demás en cumplimiento del Programa de Liberación entraña obligaciones, a saber: 1.- "La reducción o -- eliminación de los gravámenes y restricciones a la importación de cada uno de los productos incorporados a la Lista Nacional"; y 2.- "El establecimiento de un margen de preferencia, con relación a -- los tratamientos aplicados a la importación de los mismos produc-- tos desde terceros países". (2)

Por lo que se refiere a la segunda obligación señalada, es menester precisar qué se entiende por margen de preferencia.

Los gravámenes residuales son los que subsisten en las listas nacionales y en las listas de los acuerdos de complementación-

---

(1) Idem.

(2) ALALC

Resolución 53 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 19 de noviembre de 1962, durante el Segundo Pe ríodo de Sesiones Ordinarias. México, D.F. México.

cuando la desgravación en éstos no es total e inmediata. Ahora bien, el margen de preferencia es la diferencia que existe (a favor de los países de la zona) entre el nivel de los gravámenes residuales y el nivel de gravámenes aplicables a terceros países.

De tal forma, la reducción del nivel de gravámenes aplicables a países extrazonales u otras prácticas de comercio exterior de igual efecto, aplicadas por cada país miembro en ejercicio de su particular política comercial, tienen como consecuencia el alteramiento del referido margen de preferencia, salvo que a dicha reducción o medida de igual efecto corresponda una reducción igual en el nivel de gravámenes residuales.

Luego entonces, las Partes Contratantes en un Acuerdo de Complementación se encuentran obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 53 (II).

b). Determinación de la calificación de Origen de las Mercaderías

Las Partes Contratantes deberán incluir en los acuerdos de complementación cláusulas en las cuales se señalen los requisitos de origen a que estarán sujetos los productos a que los mismos se refieran conforme a las normas generales y criterios específicos aprobados por la Conferencia.

Así en los acuerdos de complementación se ha establecido que son considerados originarios de la zona los productos cuando hayan sido producidos en el territorio de los países participantes y cuando cumplan con las disposiciones de la ALALC.

En cuanto a los requisitos específicos de origen en la mayoría de los acuerdos se señala que se adoptarán los fijados por la Asociación para los productos incorporados al Programa de Liberación del Tratado de Montevideo y de no haber sido establecidos, registrarán los que convengan los Gobiernos participantes del acuerdo de conformidad con las disposiciones de la ALALC.

Estos requisitos quedan sin efecto una vez que la Asociación los establezca en el Programa de Liberación del Tratado de Montevideo.

Sin embargo, en otros casos y atendiendo a las condiciones de producción y comercialización, se ha considerado a productos procedentes de diversos países originarios. Sin embargo los beneficios quedan limitados a un período de tiempo determinado, en tanto existan condiciones normales de abastecimiento y comercialización de los materiales de que se trate dentro de la zona.

#### c). Arancel Externo Común

Aun cuando el arancel externo común es propio de una unión aduanera, etapa siguiente a la zona de libre comercio, en los acuerdos de complementación las Partes Contratantes tienen la posibilidad de establecerlo respecto de los productos incorporados en dichos instrumentos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5o. de la Resolución 99 (IV).

El arancel externo común tiene como objetivo, entre otros, el establecer una protección efectiva en favor de los productos in

cluidos en los acuerdos de complementación frente a la competencia externa.

En los acuerdos de complementación celebrados hasta la fecha únicamente el relativo a productos de la industria petroquímica se establece este tipo de arancel, sin perjuicio del que adopte la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, eventualmente.

## 2. Nomenclatura Arancelaria (NABALALC)

El Tratado de Montevideo, en su artículo 49, inciso a) previó la necesidad de que el Organismo adoptara una nomenclatura arancelaria uniforme para la realización de las negociaciones y para fines de estadística. El 11 de diciembre de 1961, por Resolución 23 (I) la Conferencia (1) adoptó para el Organismo la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, en atención a las recomendaciones de la Primera Reunión del Grupo de Expertos sobre Asuntos Aduaneros, la cual consideró más conveniente optar por una nomenclatura ya existente pues elaborar una especial requería demasiado tiempo.

La Nomenclatura Arancelaria de Bruselas fue formulada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en el año de 1955, y consiste en una clasificación sistemática de las mercancías desde las materias primas hasta los productos terminados que uniforma --

---

(1) ALALC

Resolución 23 (I) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 11 de diciembre de 1961, durante el Primer Período de Sesiones Ordinarias.

los términos aduaneros, facilitando su interpretación y evitando controversias; de esta forma permite ser adaptada a la política económica que cada país u organismo haya establecido.

El orden lógico que sigue la nomenclatura parte de Secciones, es decir, de agrupamientos de mercancías de la misma esencia. Las Secciones se dividen en Capítulos y éstos a su vez en Partidas, cada uno de los cuales fija las diferentes posiciones arancelarias que determinen el impuesto a pagar.

~~El texto de la NAB fue revisado con objeto de que la terminología utilizada en las prácticas comerciales de los países miembros, no sufriera variaciones sustanciales.~~

La adecuación de la nomenclatura a las necesidades latinoamericanas implicó además que la Conferencia, mediante Resoluciones 42 (II), reconociera legalmente ciertas adiciones hechas a la NAB por la Secretaría, las cuales consistieron en desdoblamientos de algunas partidas con el fin de lograr una mejor individualización de los productos incorporados al Programa de Liberación. (1) Estas adiciones a la estructura fundamental de la NAB tuvieron como consecuencia que el texto revisado, adicionado y actualizado se le denominara NABALALC.

En atención a lo expuesto, en la Resolución 99 (IV), artículo 3o. inciso a) se estableció que la individualización de los

---

(1) ALALC

Resolución 42 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, dictada el 30 de octubre de 1962, durante el Segundo período de Sesiones Ordinarias.

productos objeto de negociaciones a través de acuerdos de complementación debe efectuarse de conformidad con las especificaciones y codificación de la NABALALC. (1)

---

(1) Idem.

C O N C L U S I O N E S

## CONCLUSIONES

I. El problema industrial de América Latina requiere para su solución de la coordinación y cooperación conjunta de los países latinoamericanos. Las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo deberán intensificar sus esfuerzos para lograr la integración y complementación industrial, factor necesario para llegar a la integración económica latinoamericana.

II. Los acuerdos de complementación como mecanismos auxiliares de desgravación referidos a productos industriales originarios de la Zona, dados sus objetivos y estructura, constituyen un instrumento ágil en el proceso de integración industrial.

III. A efecto de facilitar y hacer más expedita la celebración de los acuerdos de complementación se requiere una revisión de la Resolución 99 (IV), en su parte relativa al procedimiento para la concertación de dichos acuerdos. Es necesario que se efectúen reformas en el sentido de que las delegaciones asistentes a las reuniones sectoriales se encuentren integradas, previa coordinación, tanto por representantes del sector privado como del sector público de los países interesados.

IV. Aun cuando a los países de la zona considerados de menor desarrollo relativo se les otorgan tratamientos diferenciales, es necesario complementarlos con políticas de financiamiento y asistencia técnica a fin de eliminar la disparidad existente entre las economías de éstos en relación con las de los países de mayor desa

rollo económico. De esta forma se logrará una mayor participación de los países en primer término mencionados, en los acuerdos de complementación.

V. A fin de dotar a los acuerdos de complementación de mayor eficacia dentro del ámbito regional, es necesario resolver las deficiencias que se han venido presentando, derivados, fundamentalmente, de la falta de armonización de políticas y legislaciones, - principalmente aquellas que se refieren a fomento industrial.

VI. Con objeto de que no se desvirtúe la función de los - - acuerdos de complementación, los países latinoamericanos deben tener especial cuidado en que los productos materia de intercambio sean originarios de la zona y que no hayan sido elaborados por empresas cuyo capital sea predominantemente extranjero, debiendo armonizar sus legislaciones en este sentido.

VII. Para lograr la integración económica se requiere de la elaboración de un Derecho de la Integración. La armonización de legislaciones relativas a la actividad industrial deberá ser materia del Derecho de la Integración Industrial, rama del Derecho de la - Integración. El Derecho de la Integración Industrial deberá contener una debida regulación de los acuerdos de complementación a fin de fomentar la integración industrial, como parte medular de la integración económica regional, necesaria e irreversible respecto del desenvolvimiento de la América Latina.

---

BIBLIOGRAFIA GENERAL

## B I B L I O G R A F I A   G E N E R A L

### Libros

Bela Balassa

Teoría de la Integración Económica 1a. ed.  
México, D.F. UTEHA 1964.

Carballo Balvanera Luis

El Aspecto Fiscal en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio Tesis México, D.F. U N A M  
Facultad de Derecho 1968.

Estey, James Arthur

Tratado sobre los Ciclos Económicos 5a. ed.  
México, D.F. Fondo de Cultura Económica 1964.

Furtado, Celso

La Economía Latinoamericana desde la Conquista Ibérica hasta la Revolución Cubana 1a. ed.  
México, D.F. Siglo Veintiuno Editores, S.A.

Ellsworth, P.T.

Comercio Internacional 5a. ed. México, D.F.  
Fondo de Cultura Económica 1966.

Graziani, Giovanni

América Latina, Imperialismo y Subdesarrollo 1a. ed.  
México, D.F. Editorial Diógenes, S.A. 1971.

Prebisch, Raúl

Declaraciones en la Conferencia Inter gubernamental de Montevideo 1a. Reunión Montevideo Septiembre 1959.

Sepúlveda, César

Derecho Internacional Público 3a. ed.  
México, D.F. Editorial Porrúa, S.A.

Tamames, Ramón

Formación y Desarrollo del Mercado Común Europeo  
1a. ed. Madrid Iber Amer, S.A. 1965.

Wionczek, Miguel (edición preparada por)

Integración de América Latina Experiencias y Perspectivas  
1a. Reimpresión México, D.F. 1967.

L e y e s   y   L e g i s l a c i o n

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
México, D.F. Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia-  
Económica México, D.F. Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Ley de Fomento de Industrias de Transformación  
México, D.F. Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias  
Ediciones Andrade, S.A. México, D.F. 1964.

México

Ley de Industrias de Transformación México, D.F.  
Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado  
México, D.F. Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia  
de Monopolios México, D.F. Ediciones Andrade 1964.

México

Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131  
Constitucional México, D.F. Ediciones Andrade, S.A. 1964.

México

Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación  
de 26 de noviembre de 1956 México, D.F.  
Diario Oficial 28 de noviembre de 1956.

Publicaciones Oficiales

A L A L C

Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

<u>Resolución 23</u>	<u>(I) de 11 de dic. de 1961</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 42</u>	<u>(II) de 30 de octubre de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 47</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 49</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 53</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 54</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 82</u>	<u>(III) de 23 de dic. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 84</u>	<u>(III) de 23 de dic. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 99</u>	<u>(IV) de 8 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 100</u>	<u>(IV) de 8 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 103</u>	<u>(IV) de 8 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 123</u>	<u>(V) de 30 de dic. de 1965</u>	<u>Bogotá</u>

A L A L C

Resoluciones del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

<u>Resolución 31</u>	<u>de 23 de nov. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 50</u>	<u>de 21 de julio de 1964</u>	<u>Montevideo</u>

A L A L C

Resoluciones del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

<u>Resolución 11</u>	<u>de 6 de nov. de 1965</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 167</u>	<u>de 9 de diciembre de 1966</u>	<u>Montevideo</u>

A L A L C

Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana  
Acuerdos de Complementación suscritos en la ALALC México, D.F.  
 Banco de México, S.A. 1970.

Publicaciones Periódicas

Bravo Aguilera, Luis

"Reuniones Sectoriales: Notas Sobre su Desarrollo y Futuro" Revista de Comercio Exterior México, D.F.  
 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. En. 1968.

Publicaciones OficialesA L A L C

Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

<u>Resolución 23</u>	<u>(I) de 11 de dic. de 1961</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 42</u>	<u>(II) de 30 de octubre de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 47</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 49</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 53</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 54</u>	<u>(II) de 19 de nov. de 1962</u>	<u>México</u>
<u>Resolución 82</u>	<u>(III) de 23 de dic. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 84</u>	<u>(III) de 23 de dic. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 99</u>	<u>(IV) de 8 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 100</u>	<u>(IV) de 9 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 103</u>	<u>(IV) de 8 de dic. de 1964</u>	<u>Bogotá</u>
<u>Resolución 123</u>	<u>(V) de 30 de dic. de 1965</u>	<u>Bogotá</u>

A L A L C

Resoluciones del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

<u>Resolución 31</u>	<u>de 23 de nov. de 1963</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 50</u>	<u>de 21 de julio de 1964</u>	<u>Montevideo</u>

A L A L C

Resoluciones del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

<u>Resolución 11</u>	<u>de 6 de nov. de 1965</u>	<u>Montevideo</u>
<u>Resolución 167</u>	<u>de 9 de diciembre de 1966</u>	<u>Montevideo</u>

A L A L C

Comisión Técnica para la Integración Latinoamericana  
Acuerdos de Complementación suscritos en la ALALC México, D.F.  
 Banco de México, S.A. 1970.

Publicaciones Periódicas

Bravo Aguilera, Luis

"Reuniones Sectoriales: Notas Sobre su Desarrollo y Futuro" Revista de Comercio Exterior México, D.F.  
 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. En. 1968.

Publicaciones Periódicas

Carrillo Flores, Antonio

"La Integración Económica Latinoamericana y los Acuerdos de Punta del Este" Revista de Comercio Exterior no. 8 Agosto de 1967 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Faesler, Julio

"Las Causas de la Integración Económica Regional" Revista de Comercio Exterior No. 9 Sep. 1968 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

"Otorgamiento de Preferencias en Favor de Productos Manufacturados en Países de Desarrollo" Suplemento de la Revista de Comercio Exterior Agt. 1967 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

García Reynoso, Plácido

"Análisis de las Consecuencias de la ALALC y del Mercado Común Latinoamericano" Revista de Comercio Exterior No. 1 En. 1968 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

"Industria Nacional, Tecnología e Integración Económica Regional" Revista de Comercio Exterior No. 8 agosto 1967 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

"Estado, Empresarios, Desarrollo Industrial e Integración Económica" Revista de Comercio Exterior No. 5. Mayo 1969 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

García Reynoso, Plácido

"La Política Mexicana de Fomento Industrial" Revista de Comercio Exterior No. 11 Nov. 1968 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Garrido Ruiz, Abel

"Acuerdos de Complementación y Empresas Multinacionales" Revista de Comercio Exterior No. 1 En. 1968 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Publicaciones Periódicas

Ferrer, Aldo

"Acuerdos de Integración Sectorial" Revista de Comercio Exterior No. 5 Mayo 1968 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Informe Mensual de la Integración Latinoamericana

"El Acuerdo de Complementación de la Industria Química en Dificultades" Revista de Comercio Exterior No. 7 Julio 1969 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Informe Mensual de la Integración Latinoamericana

"Nuevo Acuerdo de Complementación México-Brasil" Revista de Comercio Exterior 10 Nov. 1969 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Informe Mensual de la Integración Latinoamericana

Grupo Andino "La Programación Multinacional de Sectores Industriales" Revista de Comercio Exterior no. 4 abril 1971 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Informe Mensual de la Integración Latinoamericana

"La CADI y los Acuerdos de Complementación" Revista de Comercio Exterior no. 12 Dic. 1967 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) "Consideraciones sobre la Estrategia de Industrialización de América Latina" Serie II no. 2 Anticipos de Investigación Santiago de Chile, Chile 1967.

Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) "Las Inversiones Multinacionales Públicas y Privadas en el Desarrollo y la Integración de América Latina" Serie SI Naciones Unidas 1967.

Kaplan, Marcos

"Corporaciones Públicas Multinacionales Latinoamericanas: Posibles Contribuciones al Desarrollo y a la Integración" Revista de Comercio Exterior no. 9 septiembre 1970 México, D.F. Banco Nacional de Comercio Exterior.

Maggiolo, Oscar Julio

"El Neocolonismo en América Latina" Diario "Excelsior" México, D.F. 25 de julio de 1971.